

Boletín Digital nº 2/2022

febrero 2022

Consulta las nuevas áreas temáticas en
materia agroalimentaria y farmacéutica





MADRID

Oficinas Centrales
Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.
28004 MADRID
+34 91 360 58 51
info@accountax.es
www.accountaxmadrid.es

OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- OVIEDO
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA

Edita
Accountax Madrid

Presidente
Manuel Lamela Fernández

Director editorial
Fernando Martín Pascual

Consejo de Redacción
Eliás del Val Murga (Economía/Fiscal)
Miguel Sánchez Iniesta (Mercantil)
Pablo Molina Borchert (Penal)
Mª Dolores Malpica Muñoz (Farmacia)
Jorge Fernández-Ordás (Agroalimentario)

*Relaciones institucionales
y comunicación*
Aránzazu Nuñez

SUMARIO

1. - Información FISCAL

- 1.1.- La declaración de la Renta 2021/2022: información clave para el contribuyente.
- 1.2.- Retenciones IRPF en 2022.
- 1.3.- Empresas y autónomos: novedades y requisitos fiscales en 2022.
- 1.4.- El Tribunal de Justicia de la Unión Europea tumba la declaración de bienes en el extranjero.
- 1.5.- Bruselas estudia medidas para digitalizar trámites del IVA y crear un registro único para empresas.
- 1.6.- Los autónomos pueden deducirse el combustible, aunque el vehículo no esté a su nombre .

2. - Información MERCANTIL

- 2.1.- Regulación mercantil: sobre el objeto social de las sociedades.
- 2.2.- Alternativas para facilitar el crecimiento de las PYMES en España.
- 2.3.- Primer informe de seguimiento de los fondos Next Generation y su impacto en el tejido empresarial.

3. - Información LABORAL

- 3.1.- La nueva regulación de los ERTE en la reforma laboral.
- 3.2.- Jubilación en 2022.
- 3.3.- Revalorización de las pensiones.

4. - Información FARMACÉUTICA

- 4.1.- Diferencia entre dispensar o entregar medicamentos. Criterio del Tribunal Supremo.
- 4.2.- La Comunidad Valenciana modifica su normativa de garantías de suministro

5.- Información AGROALIMENTARIA

- 5.1.- Moratoria en la autorización de explotaciones de porcino Castilla La Mancha: incertidumbre e inseguridad jurídica para el sector
- 5.2.- El Ministerio de Agricultura actualiza la normativa para adaptarla a las modificaciones de la ley de la cadena.
- 5.3.- El sector porcino español cumple con la normativa más estricta del mundo en esta materia para el cuidado de los animales.
- 5.4.- El BOE publica su compendio normativo en materia de Derecho Agroalimentario.

6.- ACTUALIDAD

Agenda: Jornada AESAE: Machine Learning, Deep Learning e Inteligencia Artificial aplicada a los despachos profesionales y departamentos jurídicos de empresas. Jueves 17/02 a las 17 h.

Somos Noticia: Accountax Madrid participa en la jornada "Reclamación de pérdidas patrimoniales como consecuencia de las medidas anti-Covid.

Generamos Opinión:

LA RAZÓN: Macrogranjas, demagogia y fake news.

EL ECONOMISTA: De derogación a 'reforma de la reforma' laboral .

Asesoramiento integral y personalizado para empresas y particulares



Ayudamos a nuestros clientes a afrontar los retos más importantes

Prestamos una colaboración estrecha con nuestros clientes, tendente a aportar un valor añadido e identificar las mejores soluciones dentro de nuestras áreas de especialización, bajo la premisa de la calidad y la eficacia en las estrategias de apoyo que llevamos a cabo.

1.- Información FISCAL

1.1.- La declaración de la Renta 2021/2022: información clave para el contribuyente

Como ya se avanzó en el Boletín del pasado mes, la Agencia Tributaria publicó, como cada ejercicio, el nuevo calendario del contribuyente para hacer la declaración de la Renta correspondiente a los ingresos obtenidos en el ejercicio 2021.

Como cada año, la Campaña del IRPF y Patrimonio de 2021 tiene varias fechas clave marcadas en rojo. Además, esta vez hay algunas novedades, como el alza del impuesto para las rentas a partir de 300.000 euros y para los patrimonios de más de 10 millones.

La declaración de la Renta, marcada de nuevo por la pandemia de coronavirus, se podrá presentar de varias maneras: online a través de la web de la Agencia Tributaria, por vía telefónica o de manera presencial.

Para la presentación de las declaraciones por Internet, un medio que ya utilizan nueve de cada diez contribuyentes, la campaña arrancará el próximo 6 de abril.

Si el contribuyente quiere confeccionar la declaración de manera ordinaria, el plazo se prolongará entre el 1 y el 30 de junio.

En caso de optar por la vía telefónica, el primer día hábil es el 5 de mayo y hasta el 30 de junio. En esta modalidad, es la Agencia Tributaria la que se pondrá en contacto con el contribuyente.

Además, durante todo el mes de junio, coincidiendo con el periodo ordinario de la campaña, los contribuyentes podrán presentar su declaración de manera presencial en las oficinas de la Agencia Tributaria. Con resultado a ingresar y con domiciliación bancaria, el plazo concluye el 27 de junio.

Las principales novedades del IRPF de 2021 contemplan el aumento de dos puntos del tipo estatal que grava las rentas del trabajo de más de 300.000 euros, hasta el 47%, y tres puntos para las rentas de capital de más de 200.000 euros, hasta el 26%.

Además, en 2021 se redujeron las desgravaciones de planes de pensiones privados individuales a 2.000 euros como aportación máxima, mientras que se elevó el límite conjunto de reducción (partícipe y empresa) de 8.000 a 10.000 euros en los planes de empresa para potenciar las aportaciones empresariales.

En cuanto al Impuesto sobre el Patrimonio, el pasado año los Presupuestos introdujeron un alza del 1% para patrimonios de más de 10 millones de euros, hasta un tipo del 3,5%.

Principales fechas del calendario de la campaña de la Renta

6 de abril	5 de mayo	1 de junio	27 de junio	30 de junio
Inicio de la campaña para presentar la declaración online	Inicio de la campaña mediante la modalidad telefónica	Comienza la atención presencial en las oficinas de la Agencia Tributaria	Fin del plazo para las declaraciones con el resultado a ingresar con domiciliación bancaria	Finaliza el plazo para la presentación de la declaración de la renta



1.2.- Retenciones IRPF en 2022

La AEAT pone a disposición de los ciudadanos un servicio *on line* para el cálculo de los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos del trabajo en 2022.

Se debe consignar:

- Datos personales del trabajador: NIF, fecha de nacimiento y situación familiar.
- Datos familiares del trabajador: ascendientes y descendientes a cargo.
- Datos económicos: retribución bruta anual, reducciones y gastos deducibles entre los que se deben consignar las cotizaciones a la seguridad social soportadas.
- Datos de regularización.

Una vez consignados los datos, la pestaña «Resultados» muestra automáticamente el tipo de retención aplicable.

Tenga en cuenta que este servicio no es de aplicación para el cálculo de las retenciones en Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra. En estos casos, deben aplicarse las tablas aprobadas en cada uno de los territorios.

1.3.- Empresas y autónomos: novedades y requisitos fiscales en 2022

Ya habrá comprobado que en el mes de enero se han producido los primeros cambios para los autónomos y las PYMES. La primera gran novedad es la subida de la cuota de autónomos. Todos aquellos trabajadores por cuenta propia, que coticen por la base mínima en 2022, van a tener que pagar 8 euros más al mes en su cuota de autónomos. Se pasa de los 286 euros mensuales de 2021, a los 294 euros de cuota de autónomos al mes en 2022.

Este incremento se debe a las contingencias profesionales, que suben del 1,1% al 1,3%, y por también al cese de actividad, que suben de un 0,8% a un 0,9%. Las cotizaciones por contingencias comunes (28,3%) y por formación profesional (0,1%) se mantienen en el mismo baremo económico.

Las bases de cotización serán, la base mínima: se pasa de 944,40 euros a los 960,60 euros mensuales. Y la base máxima pasa de 4.070,10 euros a los 4.139,40 euros mensuales.

En materia impositiva, un resumen de las principales novedades es el siguiente:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Hay también cambios en esta línea, como la limitación a 1.500 euros las deducciones de las aportaciones a planes de pensiones: desde el 1 de enero de 2022, se reduce el límite aplicable relativo a las aportaciones a sistemas de previsión social en el IRPF. Disminuye de 2.000 a 1.500 euros al año la aportación máxima para aplicar deducción por aportaciones a planes individuales de previsión social.

Régimen de Estimación Objetiva (Módulos)

Se prorrogan los límites de tributación por módulos de los autónomos y se mantienen sus niveles y condiciones, como es el caso de la reducción del 5% sobre el rendimiento neto de módulos

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Este año se prorrogan los límites establecidos para el régimen simplificado y el régimen especial de Agricultura, Ganadería y Pesca en el IVA.

Impuesto sobre Sociedades

Se establece en el Impuesto sobre Sociedades una tributación mínima del 15% de la base imponible para aquellas personas con importe neto de cifra de negocio igual o superior a 20 millones de euros, o que tributen por el régimen de consolidación fiscal, dando igual la cifra del negocio. Para sociedades de nueva creación, la tributación mínima pasará del 15% al 10%. Y se reduce del 30% al 18% el tipo para las entidades de crédito y de exploración e investigación e yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos. En cuanto a sociedades dedicadas al arrendamiento de viviendas, la bonificación fiscal pasa del 85% al 45%.

Impuesto sobre la Renta de No Residentes

Los no residentes con establecimiento permanente en España, se les aplica la tributación mínima del Impuesto sobre Sociedades.

Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

Se crea este año un grupo nuevo para clasificar la actividad de los periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación. Estos no disponían de una clasificación específica hasta el momento.

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Se va a regular una actualización del 1% en la escala de gravamen de los títulos nobiliarios.

1.4.- El Tribunal de Justicia de la Unión Europea tumba la declaración de bienes en el extranjero

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) se ha pronunciado sobre la legislación española que obliga a declarar a los residentes los bienes y derechos en el extranjero (el denominado modelo 720), señalando, mediante sentencia, que esta normativa es contraria al derecho de la Unión Europea. En su sentencia, el Tribunal de Justicia concluye que "España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del principio de libre circulación de capitales".

"La obligación de presentación del 'modelo 720' y las sanciones derivadas del incumplimiento o del cumplimiento imperfecto o extemporáneo de dicha obligación, que no tienen equivalente en lo que respecta a los bienes o derechos situados en España, establecen una diferencia de trato entre los residentes en España en función del lugar de localización de sus activos", prosigue el fallo. Esta circunstancia constituye, por tanto, una restricción a la libre circulación de capitales", apunta el TJUE.

La sentencia subraya que la ley podría estar justificada por los objetivos de garantizar la eficacia de los controles fiscales y luchar contra el fraude y la evasión fiscales. No obstante, apunta que el 'modelo 720' "va más allá de lo necesario para alcanzar dichos objetivos". En primer lugar, la norma permite a la Administración tributaria "proceder sin limitación temporal a la regularización del impuesto adeudado por las cantidades correspondientes al valor de los bienes o derechos situados en el extranjero y no declarados". Por tanto, produce un "efecto de imprescriptibilidad" que vulnera la exigencia fundamental de seguridad jurídica. En segundo lugar, el TJUE censura la multa del 150% del importe del impuesto eludido prevista en la ley, que puede acumularse a otras sanciones de cuantía fija que se aplican a cada dato o conjunto de datos omitidos.

"El tipo muy elevado de esta multa le confiere un carácter extremadamente represivo", señala el fallo, y "puede dar lugar, en muchos casos, a que el importe total de las cantidades adeudadas por el contribuyente supere el 100 % del valor de sus bienes o derechos en el extranjero". En cuanto a las sanciones de cuantía fija, cuyo importe total no está limitado, el TJUE señala también que son "muy elevadas", puesto que se aplican al "incumplimiento de meras obligaciones declarativas o puramente formales". El importe de las multas "no guarda proporción alguna con el de las multas que sancionan el incumplimiento de obligaciones similares en un contexto puramente interno en España".

Nuestro análisis

El TJUE ha obsequiado a los contribuyentes españoles con algo más que una Sentencia concreta. El fallo que "desmantela" el controvertido modelo 720 sobre obligación legal de declarar los bienes y derechos en el extranjero, obliga al Estado a reconfigurar el mismo bajo criterios y premisas compatibles con la libre circulación de capitales, con una tributación razonable (no ganancia patrimonial no justificada), con sanciones proporcionales y no confiscatorias para casos de incumplimientos, y no homologando las mismas a los "delitos de genocidio", al declarar nada menos que la imprescriptibilidad de las mismas con posibilidad eterna para su comprobación y regularización por la Administración Tributaria.

En definitiva, el TJUE, siguiendo lo que ya fue el clamor de la Comisión Europea contra este "invento" del entonces Ministro Montoro y un criterio también crítico del Abogado General, tumba en toda regla el modelo 720 y nos da a todos un "respiro" de seguridad jurídica que debería ser un "aviso a navegantes" que en estas semanas manejan ideas y proyectos de reformas fiscales que podrían caer en la tentación de creer, una vez más, que el Estado (la Administración Tributaria) y el B.O.E. lo pueden todo en materia fiscal cuando se trata de recaudar.

Mientras España se adapta a el contenido de esta Sentencia (esperemos que sea de manera razonable, seria y con seguridad jurídica para el contribuyente), los contribuyentes que han padecido más de 5.000 sanciones y que tienen procesos y reclamaciones en curso administrativas y judiciales podrán recurrir y reclamar el ingreso indebido, pero también, en el caso de sanciones firmes, podrán acudir a la responsabilidad patrimonial del estado por la ilegalidad normativa del régimen sancionador aplicado.

Animamos a todos los contribuyentes que hayan "padecido" las consecuencias de la aplicación del modelo 720 a acudir cuanto antes al asesoramiento experto para reclamar y exigir lo que en buen derecho les corresponde contra el que fue, sin duda, un "atropello fiscal" en toda regla. El Departamento Fiscal de ACOUNTAX, junto con el área de litigios y de responsabilidad patrimonial está ya preparado para atender dudas y consultas y para defender administrativa y procesalmente los derechos de los afectados.

1.5.- Bruselas estudia medidas para digitalizar trámites del IVA y crear un registro único para empresas

La Comisión Europea ha anunciado el inicio de una consulta pública sobre las medidas que preparar para adaptar la forma en que se declara y recauda el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que contempla las obligaciones de presentar informes digitales y un registro único para las empresas de toda la UE además de nuevas normas para las plataformas digitales.

"Estas medidas reducirán los costes y las cargas administrativas para las empresas y, al tiempo, ayudarán a combatir el fraude del IVA", ha apuntado el Ejecutivo comunitario en un comunicado.

Con esa consulta pública, la Comisión Europea espera que empresas, académicos, Estados miembros y otras partes interesadas puedan realizar sus contribuciones en las próximas doce semanas sobre la adaptación de las normas europeas del IVA a la era digital.



Bruselas pretende tener listas este año las propuestas de digitalización de presentación de informes, el registro único para empresas y las normas para plataformas online. "El régimen actual del IVA no está adaptado a la nueva realidad digital, es complejo para las empresas y está expuesto al riesgo de fraude", ha señalado el Ejecutivo comunitario.

La iniciativa se enmarca en el Plan de Acción de 2020 sobre Fiscalidad Justa y Sencilla para la Recuperación, que contempla 25 iniciativas que se implementarán hasta 2024 para simplificar el proceso de tributación y adaptarlo a las nuevas tecnologías.

Entre sus objetivos figuran la implementación de medidas para reducir los procesos administrativos en el mercado único, ayudar a los Estados miembros a mejorar el cumplimiento fiscal, ayudar a las autoridades tributarias a explotar mejor los datos existentes y mejorar los derechos de los contribuyentes.



1.6.- Los autónomos pueden deducirse el combustible, aunque el vehículo no esté a su nombre

La Dirección General de los Tributos (DGT) ha respondido, en una consulta vinculante con fecha de 7 de octubre de 2021, sobre una cuestión planteada entorno al IVA de los gastos del vehículo que, si bien está vinculado a la actividad profesional, no son propiedad del profesional.

En este sentido, Hacienda ha dejado claro que el uso por una persona física que ejerce una actividad económica como autónoma de un vehículo que no es de su propiedad, permite la deducibilidad de los gastos por la adquisición de combustible o por las reparaciones o revisiones a que se someta el vehículo, porque se trata de gastos desvinculados de la adquisición del mismo.

Las cuotas soportadas por la adquisición de combustible son deducibles siempre que su consumo se afecte al desarrollo de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo y en la medida en que vaya a utilizarse previsiblemente en el desarrollo de dicha actividad económica, al igual que el resto de las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios relacionados con dicha actividad.

En todo caso, lo relevante es la afectación, directa y exclusiva, de un bien a la actividad empresarial o profesional, y el grado de utilización en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional debe acreditarse por el sujeto pasivo por cualquier medio de prueba admitido en derecho, sin que sirva a estos efectos probatorios con la declaración-liquidación presentada por el sujeto pasivo o con la contabilización o inclusión de los bienes de inversión en los registros oficiales de la actividad empresarial o profesional.



Agencia Tributaria

La Agencia Tributaria informa

La Agencia Tributaria ha devuelto más de 9.900 millones de euros a 13.859.000 contribuyentes, al cierre del año 2021

- ◇ Ya se han realizado el 97,7% de las devoluciones solicitadas y el 94,3% de los importes reclamados han sido abonados a los contribuyentes
- ◇ De las 21.725.000 declaraciones presentadas, más de 1.152.000 se realizaron a través del servicio de confección por teléfono (plan 'Le Llamamos'), que se consolida como la principal vía de asistencia personalizada en la campaña
- ◇ La campaña se ha caracterizado por un refuerzo de la asistencia personalizada, tanto por teléfono como en oficinas, que ha facilitado la presentación por ambas vías de 1.680.000 declaraciones, un 14% más que el año pasado
- ◇ Las declaraciones presentadas por internet, que incluyen tanto las efectuadas a través de la web de la Agencia, como mediante la aplicación móvil, siguen representando más del 90% del total

La Agencia Tributaria ha devuelto ya 9.907 millones de euros a 13.859.000 contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2020 (IRPF 2020), de manera que, a fecha de 30 de diciembre, se han realizado el 97,7% de las devoluciones solicitadas en número y se han abonado el 94,3% de los importes solicitados correspondientes. Se trata de ratios que mejoran los de la campaña anterior en las mismas fechas (97,2% y 93,2%, respectivamente), dado que el descenso interanual de los pagos, tanto en número como en importe, es menor que la caída registrada en las solicitudes de devolución de los contribuyentes.

La Agencia ha recibido un número mayor de declaraciones este año (+2,9%), superando la cifra de 21.725.000, de las cuales más de 14.187.000 (-2%) han sido con solicitud de devolución (el 65% del total). A su vez, 6.059.000 han dado un resultado a ingresar (+7,4%).

Refuerzo de la asistencia personalizada

La campaña de IRPF 2020 se caracterizó por un refuerzo de la asistencia personalizada (a solicitud del contribuyente), tanto por teléfono –plan 'Le Llamamos'– como en oficinas, que facilitó la presentación por estas vías de 1.680.000 declaraciones, un 14% más que el año pasado.

De nuevo en esta campaña la Agencia Tributaria diseñó un plan reforzado de asistencia telefónica en la presentación. Los contribuyentes que requerían ayuda personalizada no tenían la necesidad de esperar a la apertura de la asistencia en oficinas y, en todo caso, también se evitaban desplazamientos innecesarios, especialmente teniendo en cuenta la persistencia de limitaciones de aforo y los requerimientos de distancia de seguridad derivados de la situación sanitaria.

La positiva recepción del servicio permitió que desde su puesta en marcha en mayo se presentaran a través del 'Le Llamamos' más de 1.152.000 declaraciones, cifra similar a la de hace un año y 4,8 veces superior a la de hace dos, de forma que esta vía vuelve a ser la primera fórmula de presentación con asistencia personalizada que utiliza el contribuyente. Paralelamente, se presentaron más de 527.000 declaraciones de manera presencial.

En todo caso, la gran mayoría de contribuyentes (20.045.000, más del 92% del total) han seguido presentado sus declaraciones por internet. Más de 19.631.000 las han presentado a través de la página web de la Agencia, un 1,8% más que el año previo y un 8,8% más que hace dos ejercicios, y casi 414.000 mediante la aplicación móvil de la Agencia, un 13,3% más que hace un año.

2.- Información MERCANTIL

2.1.- Regulación mercantil: sobre el objeto social de las sociedades

No puede formar parte de las actividades que integran el objeto social de una sociedad de capital una actividad para cuyo desarrollo se exige la autorización administrativa previa de la autoridad competente sin que se acredite su obtención.

De acuerdo con la Resolución de 17 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, se desestima el recurso interpuesto contra la calificación del registrador mercantil que resuelve no practicar la escritura de constitución de una SRL en cuanto a una de las actividades incluidas en el objeto social -en concreto, la actividad de “comercio al por mayor de productos farmacéuticos” (CNAE 4646)-, por no acreditarse la autorización previa de para el desarrollo de esta actividad exige la legislación especial de la correspondiente Comunidad Autónoma.

En este sentido, señala la DGSJFP que:

1º Es la definición estatutaria del objeto social y no el efectivo desenvolvimiento posterior de las actividades en él comprendidas lo que determina la aplicabilidad de aquellas disposiciones especiales que prevén el cumplimiento de ciertos requisitos por razón del ámbito de actuación delimitado, de modo que desde el momento fundacional o desde la modificación del objeto que la sociedad ha de reunir todos los requisitos que hagan viable el completo desarrollo de cualesquiera actividades que integran el objeto social.

2º Cuando la realización de una actividad determinada precise de la obtención de una autorización administrativa que actúe de título habilitante, su ausencia determina que tal actividad no será posible ni lícita, dos de los requisitos que para todo objeto de contrato impone la norma civil (CC art.1271 y 1272).

3º La ausencia del título habilitante no puede quedar suplida por el hecho de que el artículo estatutario cuya inscripción se pretende comprenda la previsión de que si la ley exige una autorización o licencia administrativa no se podrá iniciar dicha actividad sin su obtención. Dicha previsión no puede tener el efecto convertir lo ilícito en lícito ni puede tener el alcance de dejar para un momento posterior lo que la ley exige de presente, soslayando un régimen que por expresa declaración legal es imperativo.

Actividades referidas a criptomonedas

Conforme a la Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, quedan delimitadas las actividades referidas a criptomonedas para cuya inclusión en el objeto social se requiere la obtención de autorización administrativa previa.

Así, esta resolución atiende a que en el objeto social recogido en los estatutos de una SRL se hace referencia a diversas actividades en relación con las monedas virtuales o criptomonedas. Específicamente, se incluyen las siguientes actividades:

- la generación de monedas electrónicas y criptoactivos en general;
- la prestación de servicios a terceros para la generación de monedas electrónicas o criptoactivos;
- la inversión, gestión y explotación de negocios relacionado con monedas virtuales o criptoactivos;
- la compraventa de valores, divisas y criptomonedas;
- el asesoramiento, comercialización, implementación y mantenimiento de proyectos en las materias anteriormente indicadas, así como en el ámbito de la generación, e intercambio de criptoactivos y monedas digitales.

La cuestión que se debate y constituye el objeto de controversia es si todas o algunas de dichas actividades requieren la obtención de autorización administrativa previa de la autoridad competente.

De esta manera, conforme al criterio de la DGSJFP:

a) No es admisible incluir como objeto social de una sociedad de capital la realización de cualquier actividad relacionada con las monedas virtuales, toda vez que alguna de dichas actividades está regulada y sujeta a inscripción en el Registro del Banco de España.

b) No requiere autorización administrativa previa la actividad de compraventa de valores, divisas y criptomonedas pues la adquisición por cuenta propia no es una actividad regulada.

c) Sí requiere autorización previa la actividad consistente en «el asesoramiento, comercialización, implementación y mantenimiento de proyectos (...) en el ámbito de la generación, e intercambio de monedas digitales», que por su generalidad pueden incluir las actividades recogidas en la L. 10/2010 art.1.6º y 7º.

2.2.- Alternativas para facilitar el crecimiento de las PYMES en España

CEPYME ha presentado su primer informe sobre Crecimiento Empresarial, que busca no solo concienciar, sino identificar las principales barreras burocráticas, fiscales y contables que lastran el crecimiento, ya que explican en buena parte los escalones existentes en la demografía empresarial.

La empresa española es, en promedio, más pequeña que en la mayor parte de países europeos. Eso se puede constatar observando tanto las ventas como el número de ocupados que, en promedio, tiene cada empresa. Las empresas con menos de 10 trabajadores tienen en España una participación relativamente elevada en la generación de valor añadido y en el empleo; sin embargo, su productividad es baja, lo que presiona hacia abajo la productividad media del conjunto de la economía.

Más allá de esas particularidades del tejido empresarial español, las empresas más pequeñas enfrentan, por su propia condición, una serie de mayores dificultades. Por ejemplo, se financian a tipos de interés más caros y tienen menos posibilidades de captar talento o innovar, características que confluyen en una menor resistencia ante las crisis y una vida media más corta.

Las claves contenidas en el informe de CEPYME se resumen en las siguientes:

- La empresa española media es más pequeña que en los países de nuestro entorno.
- Las microempresas tienen una participación más alta en España tanto en el empleo como en la generación de valor añadido; su relativamente baja productividad presiona hacia abajo la productividad media de la economía.
- Es un error buscar el origen de esa baja productividad en la hostelería: las microempresas de dicho sector, junto con las de las manufacturas, son las únicas que tienen una productividad promedio mayor que la media de la UE.
- El tamaño relativamente pequeño de la empresa española implica una serie de consecuencias negativas para la economía y el conjunto de la sociedad.
- Entre esos problemas se destacan: salarios más bajos, inestabilidad en el empleo y menor capacidad de exportación y de innovación.

ASESORAMIENTO
PERSONALIZADO A
EMPRESAS PARA
AFRONTAR UNA
SITUACIÓN DE
CRISIS

*Somos expertos en
operaciones societarias y de
reestructuración mercantil, y
ofrecemos soluciones efica-
ces ante procedimientos
concursales y situaciones de
insolvencia*

Nuestra dilatada experiencia en la gestión de crisis nos ha permitido solventar con éxito la situación de numerosas empresas

abogados
GRUPO **Acountax**[®]
asesores&auditores

Somos tu
mejor aliado



- Entre los empresarios predomina la vocación por crecer, pero hay más de 100 regulaciones que desalientan el crecimiento empresarial.
- Además, los emprendedores españoles enfrentan más trámites y costes que la media europea a la hora de establecer una sociedad limitada.
- También hay diferencias significativas entre autonomías, además de una ingente cantidad de nuevas regulaciones cada año, cosa que también entorpece la acción emprendedora.
- Un problema adicional es la mayor presión tributaria que soporta la empresa española en relación con sus pares europeas.
- No hay un problema de falta de emprendimiento: en España se constituyen más empresas que en Alemania, Francia o Italia.
- El verdadero problema es la mayor mortalidad empresarial, que es más alta que en países de nuestro entorno: la esperanza de vida al nacer de las empresas no alcanza a 11 años; menos de un 40% de las empresas llega a los 5 años de vida.
- Si España tuviera empresas con el mismo tamaño promedio que la media europea, el PIB crecería más del 5%, se crearían cerca de 1,2 millones de empleos, se fortalecerían las cuentas públicas y se sostendría el superávit exterior, entre otros beneficios.
- Hay muchas alternativas para inducir un aumento del tamaño medio de la empresa española: elevar y/o suprimir umbrales regulatorios, imponer otros umbrales, postergar el momento en que se hacen efectivos, rebajar la presión tributaria y reducir costes y carga burocrática.

Propuestas para favorecer el crecimiento empresarial:

CEPYME subraya en su informe que, lógicamente, no hay una receta única para aumentar el tamaño medio de la empresa española. Hay muchas combinaciones posibles a partir de las herramientas disponibles.

Una formulación de posible propuestas serían:



- Hacer efectivos los escalones regulatorios después de cuatro años consecutivos de cumplimiento de los requisitos. Esto evita que se disparen por un crecimiento circunstancial y da tiempo a la pyme para seguir creciendo, por lo que el umbral regulatorio dejaría de ser un obstáculo.
- El establecimiento de mecanismos y medidas fiscales que favorezcan y faciliten la inversión en PYMES españolas por parte de las personas físicas así como de las personas jurídicas, de ámbito nacional y de países de la Unión Europea. Para ello es fundamental establecer deducciones fiscales importantes, promover la seguridad jurídica y la transparencia de las operaciones.
- Desarrollo de un paquete de medidas y ayudas temporales que promuevan y hagan muy atractiva la fusión de empresas con el objetivo de que estas ganen tamaño y competitividad. Para ello deben incluir deducciones fiscales específicas que compensen los costes de las fusiones y las alienten, así como medidas temporales de ámbito fiscal, laboral, etc.
- Medidas que promuevan la profesionalización de la gestión de las PYMES españolas, así como la formación y el "re-skilling" de los empresarios españoles para poder dirigir sus compañías en el nuevo entorno

Beneficios de aumentar el tamaño de una empresa:

Según el informe de CEPYME, promover el crecimiento empresarial para que España tuviera la misma composición media que la UE permitiría:

- ⇒ Crear cerca de 1,2 millones de empleos y aumentar el PIB un 5,2%.
- ⇒ Elevar las exportaciones totales en torno a un 5%.
- ⇒ Aumentar las ventas en 246.000 millones de €.
- ⇒ Expandir la masa salarial en unos 29.000 millones de €.
- ⇒ Incrementar la recaudación de impuestos en no menos de 20.000 millones de €.

2.3.- Primer informe de seguimiento de los fondos Next Generation y su impacto en el tejido empresarial

La CEOE ha presentado recientemente su primer informe de seguimiento de los fondos Next Generation en España, tendentes a contribuir a mejorar su gestión e impacto en la economía. El contenido del informe, elaborado desde la Oficina de Proyectos Europeos de CEOE, incluye, por un lado, una radiografía desde la óptica empresarial de la ejecución de las reformas e inversiones durante 2021 recogidas en el Plan España Puede; en segundo lugar, una visión comparada de la ejecución de los fondos en otros países europeos (en esta edición, Francia, Italia y Portugal); y, finalmente, un abanico de propuestas de mejora dirigidas al Gobierno para hacer más eficaz y ágil la ejecución y llegada de los fondos a todo el tejido productivo (grandes empresas, pymes y autónomos).

De manera específica, el documento pone el foco en las inversiones, mediante el análisis del avance de su ejecución a través de convocatorias de subvenciones y licitaciones de contratos públicos puestas en marcha hasta el 31 de diciembre.

Así, es destacable que España recibió en verano los primeros 9.000 millones de prefinanciación y la última semana del año la Comisión transfirió el primer desembolso (10.000 millones). Sin embargo, estos recursos no llegaron en 2021 al mismo ritmo a la economía real: se publicaron alrededor de 120 convocatorias de subvenciones financiadas con cargo a Next Generation, por valor de 7.300 millones de euros; y en torno a 270 licitaciones de contratos públicos (con un peso protagonista de la Administración General del Estado) con cargo a los fondos Next Generation, por valor de 2.000 millones de euros. En total, 9.300 millones de euros, un 48% de los fondos recibidos y un 38% de los incluidos en los Presupuestos Generales del Estado 2021.

Llama la atención que del presupuesto total dedicado a convocatorias, apenas 1.000 millones de euros habrían sido lanzadas por las CCAA (en torno a un 14% del total). Estas cifras chocan con la tendencia vista hasta la fecha con el presupuesto ordinario repartido en el Estado, en el que normalmente en torno al 63% del presupuesto global se ejecuta por las autonomías y un 30% por la Administración General del Estado, dejando a las entidades locales el 7%.

- ◇ En 2021 se publicaron en torno a 400 convocatorias de subvenciones y licitaciones de contratos públicos por valor de 9.300 millones de euros, un 48% de los fondos recibidos y un 38% de los incluidos en los PGE 2021, si bien en su mayoría todavía no han sido desembolsados a las empresas.
- ◇ El último dato publicado por el Gobierno, en agosto, señalaba que solo 104 millones de euros habían llegado a las empresas y entidades que no son Sector Público, de los casi 5.000 millones que ya estaban comprometidos en esa fecha (el 2%).
- ◇ Los plazos de presentación de proyectos, que en algunos casos no superan los 10 días, así como el porcentaje medio de cofinanciación, que se sitúa en el 30%, constituyen dos de las principales barreras para las empresas en su acceso a los fondos, especialmente para pymes y autónomos.

Además, en relación con el importe de fondos que ya ha llegado a las empresas, el último dato disponible (de agosto, ya que en septiembre, octubre y noviembre se ha eliminado dicha información en el de "Principales indicadores de la actividad económica y financiera del Estado", que mensualmente publica la Intervención General de la Administración del Estado) situaba dicha cifra en solo el 2%: 104 millones del total de casi 5.000 millones comprometidos a dicha fecha.

Es también importante tener presente que, sobre todo en los territorios con un número reducido de empresas tractoras multinacionales, el retraso en la publicación de convocatorias supone un riesgo creciente de deslocalización de inversiones hacia otros países que son más rápidos en la ejecución. Por otro lado, contar con plazos amplios de presentación de proyectos constituye una de las principales necesidades de las empresas, especialmente pymes y autónomos, para facilitar que puedan acceder a los fondos. Asimismo, el porcentaje medio de cofinanciación de las convocatorias de subvenciones es del 30%, pudiendo incrementarse sensiblemente en el caso de pymes y autónomos y en función de la naturaleza del proyecto (I+D+I o medio ambiente).

Finalmente, el documento recoge distintas recomendaciones al Sector Público para una mejor ejecución de los fondos. Entre ellas destacan, fortalecer el equilibrio entre grandes proyectos y convocatorias para pymes y autónomos; promover plazos más amplios; agilizar y mejorar los procedimientos de ejecución existentes; reforzar las estructuras de gestión e implicar al sector financiero para ganar agilidad y asegurar la capilaridad de las ayudas.



Ofrecemos servicios de alta calidad, buscando en todo momento el compromiso con el cliente.

Para ello contamos con toda la capacidad competitiva, técnica y humana, porque ponemos a su disposición personal altamente cualificado, compuesto por Asesores Fiscales, Auditores, Economistas, Abogados y Graduados Sociales, para que puedan ver crecer sus negocios respaldados por un trato individualizado y de excelencia.

Creemos en nuestros clientes y
contribuimos en su éxito.

Contacte con nosotros para exponernos
sus necesidades

Consúltenos sin ningún compromiso



La Cámara de Comercio de España informa

Siete de cada diez empresas españolas se han visto afectadas por la crisis derivada del Covid-19

El 71,9% de las empresas españolas se han visto afectadas por la crisis derivada del Covid-19, según el Observatorio de Competitividad Empresarial de la Cámara de Comercio de España. Tan solo un 28,1% consideran que las repercusiones económicas de la crisis sanitaria han sido entre escasas y nulas para su actividad.

Por sectores, el más afectado ha sido el comercio, en el que un 83,3% de las empresas declaran haberse visto perjudicadas, seguido de la industria (un 72,8%), los servicios (un 72,1%) y, en menor medida, la construcción (un 63,2%).

Atendiendo al tamaño, son las microempresas con menos de 10 trabajadores las más afectadas (un 75,3%), seguidas de las grandes empresas (un 70,9%). Entre las pequeñas y medianas empresas, las que tienen entre 10 y 249 empleados, el porcentaje de las que se reconocen perjudicadas se sitúa por debajo del 70%.

Medida en que la empresa se ha visto perjudicada en términos económicos por la pandemia de covid-19



Fondos Next Generation EU

Por lo que se refiere a los Fondos Next Generation EU, el grado de conocimiento por parte de las empresas españolas mejora paulatinamente.

Si en el Estudio de Clima Empresarial presentado por la Cámara de Comercio de España el pasado mes de octubre, solo 4 de cada diez empresas decía conocer esos fondos, en este Observatorio de Competitividad ya son 6 de cada diez las que están al tanto de su existencia. Es decir, en dos meses el grado de conocimiento de los Fondos Next Generation EU se ha incrementado en 20 puntos porcentuales.

Por sectores, son las empresas industriales las que en mayor medida están familiarizadas con los fondos (68,7%), seguidas de las de servicios (61,6%). El menor grado de conocimiento se da entre las empresas del sector de la construcción (56,1%) y el comercio (50,5%).

Teniendo en cuenta el tamaño de las empresas, existe una relación directa entre la dimensión y su conocimiento de las ayudas. Este llega al 83,9% en el caso de las que tienen entre 50 y 249 empleados; el grado de familiaridad con los fondos desciende al 65,1% entre las empresas de 10 a 49 trabajadores, y se sitúa por debajo de la mitad (un 48%) entre las microempresas con menos de 10 de empleados.

El interés por acceder a las ayudas es mayoritario en el tejido empresarial, de modo que el 57,3% de las compañías estarían interesadas en las mismas, especialmente por parte de las compañías de mayor dimensión.

Respecto a la aplicación efectiva de las ayudas, las empresas advierten sobre el riesgo de que la excesiva burocracia asociada a los fondos Next Generation EU puede suponer para su solicitud y utilización (puntuación 4,2 en una escala de 1 a 5).

El Consejo General de Economistas informa



El Proyecto de Ley de Reforma Concursal desoye a los expertos, dejando desprotegidos a los acreedores y negando una auténtica segunda oportunidad a empresarios y particulares

Tras la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales (BOCG) del Proyecto de Ley de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, el Registro de Economistas Forenses (REFOR) –órgano especializado en materia de reestructuraciones e insolvencias del Consejo General de Economistas– ha expresado su decepción, ya que el texto no recoge prácticamente ninguna de las aportaciones realizadas por los expertos durante la fase de audiencia pública previa a la aprobación del texto por el Consejo de Ministros.

Los economistas forenses, quienes ya criticaron en su día el poco tiempo dado para hacer aportaciones durante el trámite de audiencia pública del anteproyecto –solo 15 días en pleno mes de agosto–, temen que el plazo para presentar enmiendas durante la tramitación parlamentaria –que, a petición del Gobierno, se llevará a cabo por el procedimiento de urgencia– sea igualmente breve. Por ello, los economistas ya han iniciado una ronda de contactos con los diferentes grupos parlamentarios al objeto de trasladarles una serie de propuestas, para su posible toma en consideración, destinadas a corregir algunas deficiencias en el diseño del proyecto e intentar mejorar el sistema de insolvencias de nuestro país.

A este respecto, el presidente del Consejo General de Economistas de España, Valentín Pich, ha señalado que “pese a entender las prisas del Gobierno para acometer las reformas comprometidas con Bruselas, estimamos que una reforma del tal calado, en la que está en juego la supervivencia de nuestras empresas, merecería un período de maduración más amplio, a no ser que se quiera, como en la paradoja de Lampedusa, ‘cambiarlo todo para que nada cambie’ y que esta nueva norma sea una reforma más de las 25 que se han efectuado de la Ley Concursal desde 2004”. Para el presidente de los economistas “conseguir una buena implementación será clave para hacer que la legislación de reestructuraciones e insolvencias española sea verdaderamente competitiva y puntera, y pueda dar estabilidad a la parte menos atractiva del mercado de capital, garantizando un marco jurídico definido para que los inversores continúen participando en el relanzamiento de la economía de nuestro país”. Para Pich “algunos aspectos del proyecto de ley siguen una transposición de mínimos, en especial en la dificultad de pequeños emprendedores y personas físicas para acceder a una verdadera segunda oportunidad, si bien, en líneas generales, la percepción sobre el nuevo marco es positiva”.

En cuanto al crédito público, el REFOR estima que el nuevo texto parece reforzar su posición de privilegio en las distintas variables preconcursales y concursales. Con respecto a la exención en segunda oportunidad de 1.000 euros para las deudas con Hacienda Pública y Seguridad Social, respectivamente, los economistas consideran que esta cifra es “meramente testimonial, claramente insuficiente y muy limitada”.

Por su parte, el presidente del Registro de Economistas Forenses (REFOR-CGE), Juan Carlos Robles, ha señalado que “el proyecto de reforma concursal deja de abordar algunas líneas que consideramos esenciales para la gestión eficiente de las insolvencias en España y que podrían dar al traste con los objetivos perseguidos por la norma”. Para Robles, “sigue habiendo aspectos en el proyecto de ley que habría que mejorar como el excesivo peso del papel del deudor en los procedimientos para microempresas, la poca efectividad en los mecanismos de segunda oportunidad, la falta de claridad de la regulación de los profesionales de la insolvencia y de las nuevas figuras que desarrolla –como el experto en reestructuración– o la inexistencia de un testeo eficaz que garantice el pleno funcionamiento del nuevo procedimiento electrónico”. Además, Robles ha manifestado su queja ante la indefinición del todavía pendiente Reglamento de la Administración concursal. “Que el Reglamento siga aparcado desde el 2015 y que en el nuevo proyecto no se haga constar una fecha concreta para que podamos tener claro nuestro futuro en esta actividad, resulta muy decepcionante”, ha señalado.

El Consejo General de Economistas informa



A la espera de un examen más exhaustivo de la norma, los expertos del REFOR han decidido realizar unas primeras PROPUESTAS que, a su entender, podrían mejorar el sistema de reestructuraciones e insolvencias de nuestro país, PROPUESTAS estas que serán trasladadas a los diferentes grupos parlamentarios en los próximos días, entre las que se destacan las siguientes:

- Sería necesario recuperar la posibilidad real de acceso de las personas naturales a la segunda oportunidad. En cuanto a los empresarios individuales, debería modularse la excesiva protección del crédito público en situaciones de liquidación, de forma que, como mínimo, se exima del pago de los 3 últimos periodos liquidativos (deuda corriente). En cuanto al consumidor sobreendeudado, debería permitirse la plena exoneración en situaciones usuales, como multas, sanciones o impuestos habituales del último año.
- La figura del experto en reestructuración está indefinida. Desde el REFOR entienden que esta figura es y será esencial en la gestión prematura de las insolvencias mediante el conocimiento especializado del mundo de la empresa. De hecho, entre las funciones que, de acuerdo con el propio proyecto, debe desempeñar el experto en reestructuraciones, se contemplan las valoraciones de empresa, análisis de viabilidad, etc.
- El mecanismo especial para microempresas que plantea el proyecto es eficiente y ahorra costes, tal y como dispone la Directiva. No obstante, la total ausencia de profesionales de la Administración Concursal supondrá, en la práctica, una total falta de control sobre el procedimiento que podría desembocar en manipulaciones interesadas por parte de ciertos deudores, trasladando la tutela del coste del control de los mismos a los acreedores. Para ello, debería flexibilizarse el mecanismo de protección y que bastara con que un acreedor justificara razonablemente la necesidad de la intervención de un administrador concursal para que la designación de este fuera obligatoria,
- Sería conveniente que se testara y probara el conjunto de nuevos formularios concursales electrónicos previstos para el procedimiento especial para microempresas –que está pensado para el 90% de los posibles deudores insolventes– que todavía no se conocen. Así se evitarían ineficiencias en su puesta en marcha.
- Sería necesario incorporar medidas de garantía para los procedimientos de pre-pack que permitan a los acreedores y resto de interesados asegurar la corrección y supervisión del procedimiento de venta, así como conocer los valores reales de mercado de las empresas o unidades productivas que se van a transmitir. Para ello, resultaría imprescindible la designación de un experto en reestructuración en dichos procedimientos y la elaboración por éste de un informe de valoración, tal y como ya se exige en otros supuestos como la homologación de planes de reestructuración.
- El Gobierno parece haber renunciado a crear un mecanismo de alertas tempranas eficiente y fiable, y se ha limitado a cumplir, de manera estrictamente formal, el trámite de transposición de la Directiva Europea. Así, el Proyecto prevé la creación de un sistema de alertas tempranas cuyas características (estructura, antigüedad y fuentes de la información financiera) garantizan la completa ineficacia de dicho sistema y que, con total certeza, no aportará utilidad alguna para la detección precoz de las situaciones de insolvencia empresarial. Desde el REFOR-CGE creen que, para que España se dote de un sistema eficaz y robusto de alertas tempranas, se precisan implantar modelos eficientes basados en mecanismos automatizados de control, tales como los test de estrés de solvencia y las certificaciones de solvencia y liquidez elaborados por profesionales financieros cualificados.
- Sería conveniente incluir medidas en la mediación concursal, acuerdos extrajudiciales de pagos y convenios que con esta reforma han quedado descafeinados y relegados, como herramientas complementarias contra las situaciones de insolvencia.

3.- Información LABORAL

3.1.- La nueva regulación de los ERTE en la reforma laboral

El Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, revisa el actual modelo de expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) y crea lo que el Gobierno y los agentes sociales han denominado mecanismo RED.

Principales novedades en materia de ERTE

Se modifica la regulación de los ERTE ETOP y por fuerza mayor con vigencia desde el 31 de diciembre de 2021. Respecto a los ERTE por fuerza mayor se prevé su tramitación por impedimento o limitaciones en la actividad normalizada de la empresa consecuencia de decisiones adoptadas por la autoridad pública. Asimismo, se regulan las acciones formativas a desarrollar durante los ERTE y la cotización durante los mismos.

Así, las novedades de la nueva regulación en los **ERTE por causas ETOP**, se regula la posibilidad tanto de suspender el contrato como de reducir la jornada temporalmente por causas ETOP, manteniendo la definición de lo que se consideran causas económicas, organizativas, técnicas y de producción. En cuanto al procedimiento, se iniciará mediante comunicación a la autoridad laboral competente y la apertura simultánea de un periodo de consultas con la representación legal de las personas trabajadoras.

Con respecto al periodo de consultas, se establece que la duración no puede superar los 15 días. Además, como novedad, se reduce a 7 días en caso de empresas de menos de 50 personas trabajadoras de plantilla.

La Comisión negociadora se deberá constituir en un plazo máximo de cinco días (antes eran siete) desde la comunicación y cuando no se cuente con representación legal de los trabajadores se reduce a 10 días (antes 15).

Transcurrido estos plazos la dirección de la empresa puede comunicar formalmente a la representación de las personas trabajadoras y a la autoridad laboral el inicio del periodo de consultas ya que su falta de constitución no impide el inicio y transcurso del periodo de consultas.

Por su parte, de cara a la finalización de proceso, se regula la comunicación a las personas trabajadoras y a la autoridad laboral de las medidas adoptadas (reducción de jornada o suspensión de contratos) estableciendo:

- que debe incluir el periodo dentro del cual se va a llevar a cabo la aplicación de estas medidas;
- que la autoridad laboral debe recabar un informe preceptivo de la ITSS sobre los extremos de dicha comunicación y sobre el desarrollo del periodo de consultas. El informe debe evacuarse en el plazo de 15 días desde la notificación a la autoridad laboral de la finalización del periodo de consultas, quedando incorporado al procedimiento;
- la falta de comunicación produce la caducidad del procedimiento en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- Si se declara injustificada la medida, la medida incluirá, además del reintegro de las prestaciones, el ingreso de las diferencias de cotización en la Seguridad Social.

Del mismo modo, se prevé la posibilidad de prorrogar la medida. En este sentido, la empresa puede comunicar en cualquier momento la necesidad de prórroga, que debe tratarse en un periodo de consultas con una duración máxima de 5 días y, seguidamente, la decisión empresarial se comunicará a la autoridad laboral en 7 días, con efectos desde el fin de dicho periodo.

En cuanto al **ERTE por fuerza mayor** temporal, se regulan los supuestos de reducción de jornada y suspensión de los contratos. En este marco, el procedimiento se iniciará mediante solicitud de la empresa a la autoridad laboral competente, acompañada de los medios de prueba que estime necesarios, y simultánea comunicación a la representación legal de los trabajadores.

Asimismo, se establece que la existencia de fuerza mayor temporal debe ser constatada por la autoridad laboral, cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas.

Igualmente, es preceptivo un informe preceptivo de la ITSS antes de dictar resolución, que debe pronunciarse sobre la concurrencia de la fuerza mayor. La resolución de la autoridad laboral sobre la existencia de fuerza mayor debe dictarse en el plazo de 5 días desde la solicitud. Surte efectos desde el hecho causante de la fuerza mayor, y hasta la fecha determinada en la misma resolución.

En caso de falta de resolución expresa el expediente se entiende autorizado (silencio positivo). Si trascurrido el plazo máximo fijado en la resolución la situación de fuerza mayor se mantiene, debe solicitarse una nueva autorización.

Cuando la fuerza mayor sea consecuencia de impedimentos o limitaciones en la actividad normalizada de la empresa consecuencia de decisiones adoptadas por la autoridad pública competente (incluyendo las adoptadas por protección de la salud pública) se aplica el procedimiento descrito, si bien no será preceptiva la solicitud de informe a la ITSS. Además, la empresa deberá justificar la existencia de las concretas limitaciones o del impedimento a su actividad como consecuencia de la decisión de la autoridad competente.

Por otro lado, existen una serie de normas comunes aplicables tanto a los ERTE ETOP y por fuerza mayor temporal, que se resumen a continuación:

- La reducción de jornada por esta causa puede ser de entre un 10% y un 70% y computarse sobre la base de la jornada diaria, semanal, mensual o anual. En la medida en que sea posible se deben priorizar las medidas de reducción frente a las de suspensión de contratos.
- La empresa deberá comunicar a la autoridad laboral, a través de los procedimientos automatizados que se establezcan, el periodo de aplicación de la medida, la identificación de las personas trabajadoras incluidas en el ERTE, así como el tipo de medida a aplicar respecto de cada una de las personas trabajadoras y el porcentaje máximo de reducción de jornada o el número máximo de días de suspensión de contrato a aplicar.
- Durante el periodo de aplicación del expediente, se aplican las siguientes limitaciones:
 - ◊ la empresa puede desafectar y afectar a las personas trabajadoras informando a la representación legal de los trabajadores, previa comunicación a la entidad gestora de las prestaciones sociales y conforme a los plazos establecidos reglamentariamente a la TGSS.
 - ◊ no pueden realizarse horas extraordinarias, establecerse nuevas externalizaciones de actividad ni concertarse nuevas contrataciones laborales. Si es posible cuando las personas afectadas no puedan desarrollar las funciones encomendadas a aquellas, previa información al respecto por parte de la empresa a la representación legal de las personas trabajadoras.
- Si desarrollan acciones formativas pueden acceder a beneficios en materia de cotización y tener derecho a un incremento de crédito para la financiación de acciones en el ámbito de la formación programada para las empresas.

- Durante el ERTE de suspensión o reducción se puede acceder a la prestación por desempleo.
- Se prevé que la TGSS, el SEPE y la ITSS tengan acceso a través de los procedimientos automatizados que se establezcan a:
 - ◊ todos los datos necesarios para la identificación y tipo del ERTE, de la empresa y de las personas trabajadoras incluidas en el expediente;
 - ◊ el tipo de medida a aplicar;
 - ◊ el periodo en el que se puede producir la reducción de jornada de trabajo o suspensión de los contratos de trabajo; y;
 - ◊ el porcentaje máximo de reducción de jornada o periodo máximo de suspensión de contrato previsto respecto de cada persona trabajadora.

Mecanismo RED de flexibilidad o estabilización en el empleo

Con vigencia desde el 31 de diciembre de 2021 también se crea el Mecanismo RED, sistema que permite que las empresas soliciten, de manera voluntaria, a la autoridad laboral la reducción de la jornada de trabajo o, si esta no resulta viable, la suspensión de los contratos de trabajo. Se regulan dos tipos de mecanismos, el sectorial y el cíclico y requiere la activación por el Consejo de Ministros. Del mismo modo, se establece una nueva prestación para los trabajadores afectados.

En todo caso, la reducción de jornada debe ser de entre un 10% y un 70%. Se computa sobre la base de la jornada diaria, semanal, mensual o anual.

Por su parte, las modalidades podrán ser:

- Cíclica. Cuando se aprecie una coyuntura macroeconómica general que aconseje la adopción de instrumentos adicionales de estabilización, con una duración máxima de un año.
- Sectorial. Cuando en un determinado sector o sectores de actividad se aprecien cambios permanentes que generen necesidades de recualificación y de procesos de transición profesional de las personas trabajadoras. Su duración máxima inicial es de 1 año, con la posibilidad de dos prórrogas de seis meses cada una.

La puesta en marcha de la medida requiere la activación del mecanismo, a propuesta conjunta del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el MTES y el MISSM, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

3.2.- Jubilación en 2022

La Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, introdujo importantes modificaciones en la regulación de la pensión de jubilación afectando a cuestiones tales como la edad ordinaria de jubilación; el cálculo de la base reguladora de la pensión y el porcentaje aplicable a la misma; la jubilación anticipada y la jubilación parcial. La reforma, que entró en vigor el 1-1-2013, estableció normas transitorias hasta su plena aplicación en 2027.

Conforme a la legislación vigente, durante 2022, para acceder a la pensión de jubilación, se aplican las siguientes normas:

EL GABINETE LABORAL de ACOUNTAX está a vuestra disposición para estudiar situaciones y proponer las mejores soluciones a la medida de cada empresa, sector o trabajador

- ⇒ La edad ordinaria de jubilación se fija en 66 años y 2 meses siempre que se acrediten al menos 15 años de cotización. No obstante, se permite acceder a la jubilación a los 65 años a quienes acrediten al menos 37 años y 6 meses de cotización. Para acceder a la jubilación parcial anticipada en 2022, se exige haber cumplido 62 años y 2 meses si se acreditan al menos 35 años y 6 meses de cotización, o 63 años y 4 meses de edad si se acreditan 33 años de cotización.
- ⇒ Base reguladora de la pensión de jubilación: durante el año 2022 se calcula dividiendo por 350 las bases de cotización de los 300 meses inmediatamente anteriores al mes previo del hecho causante. De este modo, se toman en consideración los últimos 25 años cotizados, uno año más que en 2021.
- ⇒ Porcentaje aplicable a la base reguladora: Hasta 31-12-2022, para alcanzar el 100% de la base reguladora se exige un total de 36 años de cotización. Durante este período, la cuantía de la pensión de jubilación se determina aplicando a la base reguladora los siguientes porcentajes:
 - por los primeros 15 años cotizados: 50%;
 - por cada mes adicional entre los meses 1 y 106: 0,21%;
 - por los 146 meses siguientes: 0,19%.

3.3.- Revalorización de las pensiones

El Gobierno ha aprobado el Real Decreto para la revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de Clases Pasivas y de otras prestaciones públicas para 2022. La subida, efectiva desde el 1 de enero de este año, supone un incremento del 2,5% de las pensiones contributivas y de las Clases Pasivas del Estado, mientras que el incremento de las pensiones mínimas y de las no contributivas (al igual que lo hace el Ingreso Mínimo Vital) será del 3%.

En concreto, el aumento del 2,5% para 2022 se obtiene como resultado del índice de precios de consumo (IPC) medio entre diciembre de 2020 y noviembre de 2021, según indica la fórmula acordada con los agentes sociales el pasado mes de julio e incluida en la Ley de pensiones aprobada el pasado mes de diciembre. De esta forma, se da cumplimiento a la recomendación 2ª del Pacto de Toledo, garantizando el poder adquisitivo de las pensiones en base a la evolución del IPC.

En conjunto, la pensión media sube en 651 euros anuales respecto a 2021, al pasar de 15.774 euros a 16.424 euros. Además, con esta revalorización, en 2022 la pensión mínima de jubilación será de 10.103,80 euros anuales en el caso unifamiliar frente a los 9.808,4 de 2021, una vez revalorizada con el IPC con los datos definitivos, así como de 12.467 en los casos con cónyuge a cargo, frente a los 12.103 en 2021. Mientras, la pensión de jubilación máxima llega a los 39.468,66 euros anuales, 962,78 euros más que en 2021, cuando fue de 38.505,88. Además, el Real Decreto incluye paga compensatoria para los pensionistas y beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital por la revalorización de 2021, que fue inferior al IPC registrado en ese año. Para una pensión media de 1.127 euros al mes, esta paga es de 250 euros.



4.– Información FARMACEUTICA

4.1.- Diferencia entre dispensar o entregar medicamentos. Criterio del Tribunal Supremo

Por su especial transcendencia y, sobre todo, por la clarificación que al respecto ha dictaminado el Tribunal Supremo, traemos a este nuevo apartado de nuestra revista comentarios a la reciente sentencia de finales de año 2021, concretamente de fecha 2 de noviembre de 2021, en la que el Tribunal Supremo en la que interpreta los conceptos de dispensación y entrega de medicamentos.

Esta Sentencia resuelve, definitivamente, sobre la impugnación de una sanción impuesta por dispensar medicamentos fuera de la oficina de farmacia a través de un empleado de la misma.

El Tribunal Supremo considera que lo primero que hay que analizar, para la formación de jurisprudencia, es si la actividad de entrega de medicamentos a los pacientes fuera de la oficina de farmacia, por un empleado de la misma, se integra en el tipo infractor previsto en el artículo 111.2 b) 23º del Real Decreto Legislativo 1/2015, texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, por el cual fue sancionada la farmacia, tipificando dicho artículo como infracción grave “Dispensar o suministrar medicamentos en establecimientos distintos a los autorizados”.

En esta Sentencia, el Alto Tribunal viene a definir lo que es la dispensación y la entrega propiamente dicha del medicamento.

De este modo, entiende que la dispensación constituye “un elemento nuclear propio del saber farmacéutico: es el que se concreta en el conocimiento del medicamentos, sus características y modo de uso, un saber que interpreta lo escrito en la ficha técnica y que permite asesorar al paciente”, y en este concepto de dispensación se integra la entrega física del medicamento, más su venta como acto mercantil.

Estos dos elementos, dispensación y entrega que, a priori, se ejecutan en unidad de acto en la oficina de farmacia, el Tribunal Supremo entiende en su sentencia que, sin embargo, ambos pueden disociarse.

Para concretar esta cuestión, la Sentencia refleja cuatro modalidades de entrega de medicamento como parte del acto de dispensación, que son:

1ª- La “modalidad ordinaria”, realizada de forma presencial en la farmacia, en la que concurren simultáneamente el acto de dispensación y entrega, ya que el paciente acude en persona a la farmacia y recibe en mano el medicamento. Esta modalidad es la que recoge tanto la normativa estatal como la mayoría de las autonómicas.

2ª- La “venta online” desde la página web de la farmacia, de acuerdo con el Real Decreto 870/2013 para venta de medicamentos de uso humano no sujetos a prescripción médica.

3ª- La “entrega en domicilio” que está admitida en algunas normas autonómicas para pacientes que cumplan determinados requisitos, por ejemplo la falta de movilidad o movilidad reducida. En esta modalidad se mantiene la exigencia de inmediatez propia del acto de dispensación, esto es, el medicamento se envía al paciente tras el acto nuclear que se realiza en la propia farmacia.

4ª- La “dispensación en farmacia y entrega a terceros”. En esta modalidad el farmacéutico realiza los actos nucleares en la farmacia pero no entrega el medicamento directamente al paciente, sino que se lo entrega a un tercero que previamente ha contratado el paciente y que recoge el medicamento por cuenta de éste a cambio de una contraprestación.

La importancia de esta Sentencia, y sin intención de entrar a valorar o profundizar en el fondo del asunto que en la misma se resuelve, radica en que, conforme a la misma, queda claro que la entrega material o física de medicamentos puede, en determinadas ocasiones, ir disociada de lo que es propiamente dicho el acto de dispensación.

Todo ello nos lleva a concluir que la entrega de medicamentos forma parte del acto de dispensación que, como regla general dicha entrega debe realizarse en la oficina de farmacia, con intervención de farmacéutico, y únicamente cabe disociar dichos actos, dispensación y entrega de medicamento, en los casos previstos y según la normativa aplicable de cada comunidad autónoma.

Al mismo tiempo, esta sentencia es de muy relevada importancia desde el momento en que reconoce expresamente como modalidad de dispensación perfectamente válida la de la “dispensación en farmacia y entrega a terceros”, lo que implica poder defender que la venta, dispensación y entrega material o física del medicamento no son lo mismo, y que cuando interviene un tercero en nombre o representación del paciente, asumiendo un encargo realizado por éste, el acto nuclear de la dispensación lo sigue realizando el farmacéutico en su oficina de farmacia.

4.2.- La Comunidad Valenciana modifica su normativa de garantías de suministro

La Comunidad Valenciana ha modificado su legislación sobre garantías de suministro reduciendo el control que impuso con la Ley 1/2008, de 17 de abril, de Garantías de Suministro de Medicamentos. La modificación ha llegado a través de la Ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022. Las diversas modificaciones que se introducen en el articulado de la Ley 1/2008 son, en la mayoría de los casos, supresiones sobre los artículos vigentes con anterioridad.

La garantía de suministro se restringirá ahora a los medicamentos que requieran receta médica y estén financiados por el Sistema Nacional de Salud, mientras que previamente, se dirigía a todos los medicamentos con receta.

El artículo 2 sobre continuidad en el servicio ha sido derogado en su totalidad. Este artículo obligaba a distribución a mantener la adecuada continuidad de abastecimiento, al tiempo que establecía el régimen de turnos de guardia en la distribución para permitir en abastecimiento de farmacias y servicios de farmacia en turnos de guardia.

La nueva norma también redefine las circunstancias en las que se podrá declarar la situación de suministro insuficiente. Así, modifica la norma anterior que establecía que se produjeran un problema de suministro en al menos el 10% de farmacias que hubieran pedido sin éxito al menos a tres distribuidoras durante una semana, o que tres almacenes con más de un 10% de suministro a farmacias, detecten falta en un periodo superior a un mes.

Con la nueva redacción se pasa a un modelo en el que la falta de suministro se detecta desde el ámbito público y se establece que al menos dos departamentos de salud comuniquen problema de suministro durante más de diez días o cuando mediante el sistema de información aprobado por la administración sanitaria para la gestión de la prestación farmacéutica, se compruebe la sustitución sistemática de la prescripción de un determinado medicamento durante el periodo de un mes.

El artículo 4 sobre el sistema operativo de alerta de suministro de medicamentos se suprime, al igual que el apartado 2 del artículo 5 sobre comunicación de incidencias.

Respecto de las obligaciones de las oficinas de farmacia se eliminan las que les obligaban a comunicar la devolución de medicamentos con problemas de suministro a almacenes de fuera de la Comunidad Valenciana, así como la prohibición de realizar a almacenes o laboratorios "peticiones desproporcionadas" de los medicamentos afectados.

Igualmente, con respecto a los almacenes de distribución, también se han suprimido unos apartados que obligaban a comunicar previamente a la salida de medicamentos de la Comunidad Valenciana, así como prohibía la centralización de pedidos de medicamentos en un número determinado de oficinas de farmacia. Además, les prohibía el suministro de "peticiones desproporcionadas" de las oficinas de farmacia.

*Cuenta con nosotros si precisas
asesoramiento legal en materia
de prescripción farmacéutica o
cualquier otro apoyo jurídico
relacionado con tu
actividad profesional*

abogados
GRUPO **Acountax**[®]
asesores&auditores

SOMOS EXPERTOS



El Colegio de Farmacéuticos de Madrid informa



El COFM y Adefarma trabajarán juntos para aprobar la mejor Ley de farmacia para la sociedad y el sector

Ambas organizaciones ponen en común las alegaciones presentadas al Anteproyecto de Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid

Los presidentes del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid (COFM), Luis González Díez, y de la Asociación de Empresarios de Farmacia de Madrid (Adefarma), Cristóbal López de Manzanara, mantuvieron una reunión con el objetivo de examinar el Anteproyecto de Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid y valorar la reciente decisión del Gobierno de fijar un precio máximo en la dispensación de test de antígenos por parte de las oficinas de farmacia.

Junto a los presidentes de ambas instituciones, estuvieron también presentes la secretaria general del COFM, Mercedes González Gomis, y su director general, Carlos Ibáñez Navarro. Por parte de Adefarma, participaron su vicepresidenta, Magdalena Colino González, y su director general, Juan Carlos Conde.

Tanto el Colegio como la patronal coincidieron al señalar la necesidad y conveniencia de aprobar una nueva ley para el sector. El encuentro sirvió además para valorar las alegaciones presentadas al último texto de la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria.

Luis González Díez y Cristóbal López de la Manzanara mostraron su voluntad de seguir coordinando los trabajos necesarios para que el contenido definitivo que apruebe el Gobierno regional recoja el equilibrio aconsejable entre los intereses de la sociedad y la actualización y esencia de un modelo de farmacia que funciona.

Por otra parte, los representantes de la farmacia madrileña reconocieron el compromiso demostrado por todos los compañeros de profesión e instituciones farmacéuticas que han formulado también alegaciones al Anteproyecto, así como la labor que está desarrollando la directora general de Inspección y Ordenación Sanitaria, Elena Mantilla, al frente de su equipo, que está demostrando disponer de un profundo conocimiento sobre la realidad de la oficina de farmacia.

En relación con la fijación de un precio máximo de venta de los test de antígenos, Adefarma y el Colegio consideran que el trabajo desplegado por los farmacéuticos a lo largo de la pandemia sigue sin valorarse como se merece y lamentan que, una vez más, los intereses sanitarios y económicos de la oficina de farmacia han vuelto a ser menoscabados.

Ambas entidades se han mostrado confiadas en que la actual experiencia sirva de cara a las decisiones que se tengan que tomar en el futuro, con el fin de que no siempre acarreen consecuencias lesivas para la farmacia, más allá de las presiones y amenazas ventajistas que surgen en este tipo de ocasiones, advierten.



5.– Información AGROALIMENTARIA

5.1.- Moratoria en la autorización de explotaciones de porcino Castilla La Mancha: incertidumbre e inseguridad jurídica para el sector

Mediante la Ley 1/2022, de 14 de enero, de Medidas Tributarias y Administrativas de Castilla-La Mancha, se modifica la Ley 7/2019, de 29 de noviembre, de Economía Circular de Castilla-La Mancha, para introducir en su Disposición Final Segunda lo que se ha venido en denominar una moratoria en la autorización de explotaciones de porcino en la región.

En concreto, el precepto aprobado indica que hasta el 31 de diciembre de 2024 “no se admitirán solicitudes ni se concederán nuevas Autorizaciones Ambientales Integradas para la instalación de explotaciones ganaderas de porcino”. Esta suspensión de presentación y de otorgamiento de autorización también se aplica a las solicitudes de ampliación de capacidad de las instalaciones ya existentes.

Por otra parte, el segundo párrafo de dicha Disposición establece que con la finalidad de “estimular la necesaria transformación del sector, los trabajos de I+D+i y la consecución de productos de valor añadido, se estudiará la aprobación, por la autoridad competente, de la construcción de nuevas explotaciones ganaderas de porcino o modificación de las existentes que incorporen sistemas tecnológicos apropiados para el tratamiento, valorización y separación de sólidos - líquidos de purines, toda vez que estos sistemas propuestos cumplan la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos”.

Según las autoridades de Castilla-La Mancha las limitaciones previstas en este texto solamente se aplicarían a las nuevas solicitudes de Autorizaciones Ambientales Integradas, cuya obtención es preceptiva para la instalación de explotaciones que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg., de más de 2.500 plazas de cerdos de cebo de más de 20 kg o de más de

De acuerdo con esta interpretación, el resto de categorías de explotaciones de porcino no se vería afectada por esta norma ni tampoco con las solicitudes que se encuentran tramitando. proyectos. De la misma manera, el mensaje que se ha trasladado es que, si cumplen con las MTD indicadas, se podrán seguir concediendo Autorizaciones Ambientales Integradas a determinados proyectos.

Sin embargo, del análisis del texto aprobado se concluye que, si bien pudiera ser esa la intención del legislador, lo cierto es que la aplicación de su contenido tiene otros efectos. Sobre este precepto, que se caracteriza por su inconcreción y falta de rigor técnico, pueden extraerse las conclusiones que a continuación se indican.

En primer lugar, es preciso indicar que, contrariamente a lo que se indica en la norma aprobada, la Administración no puede dejar de admitir una solicitud de un particular. Puede desestimarlas, pero no impedir su presentación, por lo que este contenido vulneraría la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo.

Por otra parte, la no concesión de Autorizaciones Ambientales Integradas afecta tanto a las solicitudes que se pretendan presentar en el futuro (que ya no serían admitidas, según la reforma legal) como a las que actualmente se encuentran en fase de tramitación. La norma expresamente prohíbe la concesión de nuevas Autorizaciones Ambientales Integradas, por lo que se entiende que no se resolverán positivamente aquellas solicitudes en vías de tramitación.

Estas medidas de inadmisión de solicitudes y de denegación de autorizaciones afectan única y exclusivamente a los proyectos de explotaciones de porcino que tengan que ser objeto de Autorización Ambiental Integrada. Ello podría implicar que el resto de proyectos pudieran ser tramitados como hasta ahora, siendo posible su presentación y, en su caso, obtener la autorización que por sus características le sea aplicable.

No obstante, el contenido del segundo párrafo pudiera pensarse que supone una excepción al régimen general de no admisión ni de autorización previsto para los proyectos que requieren Autorización Ambiental Integrada. Así podría deducirse de la mención a las MTD, ya que estas son aplicables a las explotaciones que requieren de dicha autorización. Sin embargo, de la redacción del precepto no se deduce esa conclusión por las siguientes razones:

La medida se caracteriza por su inconcreción y ausencia de rigor técnico

- No se incluye frase o expresión alguna de la que se derive que este apartado constituye una excepción con respecto al primero (por ejemplo, “no obstante lo anterior, excepcionalmente podrán autorizarse...”).
- El precepto menciona “explotaciones ganaderas de porcino o modificación de las existentes”, sin referirse única y exclusivamente a las requieran Autorización Ambiental Integrada.

Por tanto, atendiendo a su literalidad y a la ausencia de mención de que su finalidad sería excepcionar las medidas limitativas enunciadas en el primer párrafo, debe entenderse que el segundo párrafo está referido a proyectos de explotaciones de porcino que no requieran Autorización Ambiental Integrada. Independientemente de ello, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), resulta exigible a los proyectos que requieran Autorización Ambiental Integrada, pero nada impediría su aplicación, además de a sus destinatarios previstos en la disposición europea, a otros proyectos de menores dimensiones. Para ello se requeriría de una actuación normativa que ampliase su ámbito de aplicación, pudiendo calificar como tal la reforma normativa que se comenta.

La moratoria genera incertidumbre en el sector, que desconoce el escenario real al que se va a enfrentar en los próximos años

Por último, su redacción contempla una cierta discrecionalidad para la autorización de este tipo de proyectos.

Ello deriva de que se menciona que “se estudiará la aprobación”, sin que se asuma compromiso alguno de que, además de cumplir con el resto de prescripciones y condiciones previstas en la normativa, si aplican determinados sistemas de tratamiento y gestión de purines previstos en las MTD se vayan a autorizar los proyectos.

A la vista de todo lo expuesto y de las divergencias que existen entre las explicaciones de los responsables políticos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el contenido real de la norma, se concluye que esta reforma genera un elevado grado de incertidumbre y de inseguridad jurídica en el sector, que desconoce cual es el escenario que deberá afrontar en los próximos años.

Además de ello, introduce un amplio margen de arbitrariedad en la autorización de estos proyectos (“se estudiará la aprobación”) y aplica retroactivamente una norma desfavorable a los proyectos actualmente en tramitación.

ACOUNTAX está a tu entera disposición para resolver tus dudas y atender las cuestiones profesionales que se nos requieran relacionadas con el sector porcino



5.2.- El Ministerio de Agricultura actualiza la normativa para adaptarla a las modificaciones de la ley de la cadena

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha llevado a cabo el procedimiento de consulta pública previa del proyecto de real decreto para regular el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento del Registro de Contratos Alimentarios, que ha introducido recientemente la modificación de la ley de la cadena. También se ha realizado el procedimiento de consulta pública previa del proyecto de real decreto que modifica el Estatuto de la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA) y el régimen de controles a aplicar por parte de esta agencia. Este proceso de consulta se ha desarrollado desde el 19 de enero hasta el 2 de febrero de 2022.

Registro de contratos alimentarios

La modificación de ley de la cadena establece la creación de un Registro digital de Contratos Alimentarios, donde los primeros compradores tienen la obligación de inscribir, antes de la entrega del producto, los contratos que suscriban con los productores primarios y sus agrupaciones, así como sus modificaciones. A este respecto, la nueva ley introduce el correspondiente régimen sancionador por el incumplimiento de esta obligación.

La Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA) y las autoridades de ejecución de las comunidades autónomas podrán acceder a la información recogida en este registro para realizar las comprobaciones en el ámbito de sus competencias.

La ley de la cadena señala que el Registro de Contratos Alimentarios deberá estar plenamente operativo el 1 de enero de 2023.

Modificaciones del estatuto AICA

Las modificaciones introducidas recientemente en la ley de la cadena afectan, entre otros aspectos, a los fines y funciones de la AICA, ya que a las funciones que ya tenía asignadas se ha añadido las de ejercer como autoridad de ejecución nacional (sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas).

También se incorporan las funciones de llevar a cabo las tareas necesarias como punto de contacto para la cooperación entre las autoridades de ejecución y con la Comisión Europea.

Del mismo modo, se modifican algunos aspectos del real decreto que regula el régimen de controles a aplicar por la AICA,.

En particular, varían los relacionados con la actividad inspectora de la agencia, en aspectos relativos al personal inspector, planificación de las actuaciones inspectoras y las consecuencias derivadas de las actividades de control.



5.3.- El sector porcino español cumple con la normativa más estricta del mundo en esta materia para el cuidado de los animales

- *Las granjas cuentan, entre otros, con un Plan de Bienestar Animal, un Plan de Bioseguridad y un Plan de visitas zoonosanitarias*

El director de la Interprofesional del Porcino de Capa Blanca (INTERPORC), Alberto Herranz, ha subrayado que “el sector porcino español cumple con la normativa más estricta del mundo en esta materia para el cuidado de los animales tanto en granja como en transporte o sacrificio”. Y además, añade, “la formación continua en materia de bienestar animal para operadores, trabajadores y autoridades “es una parte esencial de la estrategia productiva europea orientada hacia la calidad”.

Las normas, detalla, “son muy concretas en muchos aspectos, como el espacio mínimo por animal o el nivel máximo de ruido, de forma que “debemos cumplir con los requisitos de manera inequívoca y la autoridad competente verificarlo”. Asimismo, es un veterinario el que se encarga de los aspectos relacionados con bienestar animal, sanidad, higiene y bioseguridad”.

Junto a los veterinarios, ingenieros agrónomos y los profesionales del porcino priorizan el cuidado y protección de los animales, la única forma de asegurar la obtención de productos sanos, seguros y de la máxima calidad”. En este sentido, INTERPORC considera necesaria una comunicación enfocada hacia las preocupaciones de la sociedad, “teniendo en cuenta los estudios y avances científicos en la materia y los diferentes puntos de vista de productores, trabajadores y consumidores”.

En su opinión “tiene que haber programas de información al consumidor coherentes y que le ayuden a decidir con el mayor número de elementos de juicio posibles”.

Además, INTERPORC recuerda que “todas las personas en contacto con los animales cuentan con una formación adecuada y suficiente, y además están obligados a realizar, de manera periódica, cursos de adecuación de sus conocimientos a los avances técnicos de la actividad, lo que asegura el máximo cuidado y bienestar de los animales”.

Sello ‘Compromiso Bienestar Certificado’

Por otra parte, explica Herranz, las granjas de porcino que además cuentan con el sello ‘Compromiso Bienestar Certificado’ de INTERPORC.

Este sello supone adelantarse al cumplimiento de la normativa que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2022, el nuevo Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino (SIGE), según se expuso en la jornada *Novedades legislativas y Reglamento de Bienestar Animal IAWS para el sector de Porcino*, celebrada el pasado otoño.

Esta medida contempla, entre otras, un Plan de Bienestar Animal en el que se describen las condiciones estructurales y ambientales de la granja, se evalúan los factores de riesgo para el bienestar de los animales, incluyendo el riesgo de desastres naturales, y un Plan de acción con las medidas a adoptar sobre los riesgos identificados.

Asimismo, se establecen un Plan de Bioseguridad, estableciendo niveles progresivos de protección en función de la dimensión de la granja, y un Plan de visitas zoonosanitarias, que incluye una evaluación de los requisitos de bioseguridad y otros aspectos zoonosanitarios, como el uso racional de los antimicrobianos.



5.4.- El BOE publica su compendio normativo en materia de Derecho Agroalimentario

El Boletín Oficial del Estado ha publicado en pasado 21 de enero una actualización del *Código de Derecho Agroalimentario (Agroalimentación y Normativa de Desarrollo)*, que aglutina una selección de aquellas disposiciones que regulan los diferentes aspectos relacionados con el sector, para poner a disposición de los distintos operadores jurídicos una herramienta eficaz para conocer, por vía de una única fuente consolidada y permanentemente actualizada, la legislación horizontal que le es de aplicación.

Dada la muy extensa recopilación normativa que atañe a este sector, complejo y polifacético, en cuanto a la heterogeneidad de las producciones agroalimentarias, a la perspectiva sanitaria y comercial de sus actuaciones y a sus requerimientos de control oficial, se ha optado por estructurar este Código de Derecho Agroalimentario en tres grandes bloques agrupados alrededor de un hilo conductor común que le brinde coherencia interna, ordenando en cada bloque la normativa según su temática, importancia y rango y atendiendo a su publicación cronológica.

En el primer tomo, Agroalimentación y normativa de desarrollo, se presenta al sector agroalimentario desde la perspectiva de salud pública, incluyéndose las disposiciones vinculadas al Código Alimentario Español (Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el texto del Código Alimentario Español), entendido como el cuerpo orgánico de normas básicas y sistematizadas relativas a los alimentos, condimentos, estimulantes y bebidas, sus primeras materias correspondientes, utensilios y enseres de uso y consumo doméstico y a la Seguridad alimentaria. Se articula sobre dos pilares fundamentales, la producción y la comercialización según normas higiénicas de todos los alimentos, que a su vez emanan de un paquete de Reglamentos comunitarios comprometidos en proporcionar la base para asegurar un nivel elevado de protección de la salud de las personas y de los intereses de los consumidores en relación con los alimentos.

El segundo tomo, Operaciones en la Industria Agroalimentaria, incluye las actuaciones a desarrollar en el sector agroalimentario desde su origen hasta el consumidor (producción, envasado, almacenamiento, conservación de alimentos, transporte y comercialización), además de la información al consumidor (etiquetado, publicidad y defensa del consumidor) y de la calidad agroalimentaria.

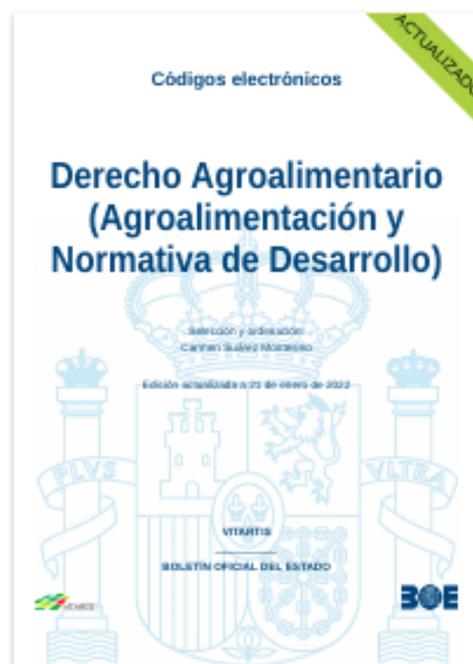
En el tercer tomo, Contexto sectorial de la Industria Agroalimentaria, se recogen las disposiciones vinculadas a las interrelaciones en el sector, tanto a nivel de producción como de carácter mercantil (Organizaciones Interprofesionales, Agrupaciones de Productores, Entidades Asociativas de carácter agroalimentario, contratación de productos agrarios).

Se incluyen además las ayudas a la industria agroalimentaria, entendidas como fuente de financiación, clave para abordar los grandes retos del sector (digitalización o internacionalización, entre otros) y el control oficial agroalimentario.

Conviene indicar en este punto que el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) es el fondo de la Unión Europea a través del que ésta contribuye a la financiación de los programas de desarrollo rural, que en el periodo 2014-2020 se aplican en España a través de 17 programas autonómicos y un programa nacional. Los objetivos esenciales del Programa Nacional de Desarrollo Rural

son el fomento de la integración asociativa agroalimentaria, el fomento de la creación de agrupaciones y organizaciones de productores y el favorecimiento de la dinamización industrial del sector agroalimentario a través de la cooperación, por lo que la mera consulta de la normativa consolidada recogida en el presente Código solo permite conocer una parte de esta realidad, que se completaría con el acceso a los 17 Programas de Desarrollo Rural autonómicos y el nacional ya citados.

Igualmente, en materia de subvenciones, se han recogido en este Código las disposiciones autonómicas con rango de Ley. Del mismo modo, como nota final, se recoge una relación pormenorizada, pero no exhaustiva, de las principales disposiciones comunitarias de referencia en el sector y que conforman en gran medida el desarrollo normativo recogido en el Código de Derecho Agroalimentario publicado por el BOE.



Ofrecemos apoyo y protección legal personalizada a todos los actores intervinientes en la cadena agroalimentaria



abogados
GRUPO **A**countax®
asesores&auditores

¿Necesitas nuestra ayuda?

LLÁMANOS YA



Tel. 91 360 58 51

6.- ACTUALIDAD

Agenda

El sector jurídico está tomando conciencia de la necesidad de cambiar sus modelos de negocio y propiciar el aprovechamiento de las herramientas tecnológicas. D. Fernando Martín, Socio de Acountax Madrid, profundizará en las tendencias y estrategias para liderar el cambio en la nueva era digital.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
SERVICIOS AVANZADOS
A EMPRESAS



JORNADA AESAE

Machine Learning, Deep Learning e Inteligencia Artificial aplicada a los despachos profesionales y departamentos jurídicos de empresas



17 DE FEBRERO – 17:00 a 18:30 HORAS

Desde la sede de CEOE en Streaming y Presencial

En los momentos actuales, las empresas han incrementado notoriamente sus ritmos de trabajo, especialmente en aquellos casos en los que se deben realizar funciones y tomar decisiones basadas en la información de la que se dispone.

Y en multitud de ocasiones, esta información llega o se accede a la misma desde distintas fuentes, generando por ello una tarea repetitiva por tener que acudir a distintas fuentes.

A esto, tenemos que añadir, que en sectores empresariales y especialmente en el sector legal, acceder a determinada y muy concreta información, implica un coste elevado en cuanto a dedicación en el tiempo se refiere.

Y también se da la circunstancia, de querer tener en un conflicto la mejor y mayor información previa antes de tomar una decisión que en caso de ser errónea, pueda implicar unos sobrecostes elevadísimos además del fracaso en la empresa acometida.

Es por ello, que las nuevas herramientas y tecnología basada en la inteligencia artificial, el Big Data, el Machine Learning sean totalmente imprescindibles en un momento en el que el volumen de datos que se manejan y la urgencia y escasez del tiempo para analizarlos.

Desde las nuevas tecnologías, el Big Data, la inteligencia artificial y el machine learning, se presentan herramientas y soluciones innovadoras para el sector jurídico y empresarial, a través de analítica para detectar nuevas tendencias a través del análisis de los datos; la aplicación de técnicas de Machine Learning y el Deep Learning para crear taxonomías y reconocer nuevas estructuras jurídicas; y la Inteligencia Artificial aplicada a un asistente jurídico virtual inteligente, dotando así al operador jurídico y al empresario, de las herramientas más avanzadas para localizar la mejor información jurídica y ayudarle en la tomas de decisiones.

Este evento será mixto presencial-telemático, que lleva por título "Machine Learning, Deep Learning e Inteligencia Artificial aplicada a los despachos profesionales y departamentos jurídicos de empresas", tendrá lugar el próximo **miércoles 17 de febrero, de 17:00h a 18:30h**, la parte presencial se realizará en la **CEOE** - sala Jose M^º Cuevas en Calle Claudio Coello, 50 de Madrid, con el siguiente **programa**.

- 17:00** Presenta, coordina y modera D^ª Beatriz Grande, Vicepresidenta de AESAE y miembro de la Junta Directiva de CEOE
- 17:10** Bienvenida: D. José María Campos, Director de Legal de CEOE.
- 17:20** "Innovación y tendencias en los despachos profesionales y departamentos jurídicos de empresas". D. Fernando Martín Pascual. Socio de Acountax.
- 17:40** "El Software de asistente virtual inteligente para el trabajo diario" D^ª Ana Vives López, Directora de Contenidos y Desarrollo de Programas del Grupo Editorial Tirant lo Blanch.
- 18:00** "Inteligencia artificial a través de Tirant Analytics". D. Enrique M. Martínez Esparza, Director Comercial del Grupo Editorial Tirant lo Blanch.
- 18:20** Ronda de Preguntas.
- 18:30** Conclusiones y cierre: Ramón M^º Calduch, Presidente de AESAE.

MIEMBROS DE AESAE:



EJASO



Lo vemos diferente



Puede inscribirse a este evento a través de nuestra página web: www.acountax.es



Somos noticia

Accountax Madrid participa en la jornada “Reclamación de pérdidas patrimoniales como consecuencia de las medidas anti-Covid”



La Fundación Adade, con la colaboración del Grupo Adade/ E-Consulting, organizó el pasado 18 de enero el desayuno formativo “Reclamación de pérdidas patrimoniales como consecuencia de las medidas anti-Covid”, que contó con la participación de Accountax Madrid, a través de la abogada M^a Dolores Malpica, quien intervino con una ponencia bajo el título “Reclamaciones a las Administraciones Públicas por daños y pérdidas de beneficios derivados de la paralización de la actividad por COVID19”.

El presidente de la Fundación Adade, Ramón M^a Calduch, señaló que, ante las pérdidas económicas por cierres de negocios como consecuencia de medidas anti COVID, es especialmente idóneo analizar si es posible que concurran los requisitos necesarios para poder reclamar la responsabilidad patrimonial a la Administración.

Sobre este particular, M^a Dolores Malpica destacó que la Constitución consagra el principio de responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas en su artículo 106.2, que establece “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados

por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”. Por su parte, el artículo 116.6 reconoce expresamente que “La declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio no modificarán el principio de responsabilidad del Gobierno y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes”.

Por su parte, la Ley Orgánica 4/ 81 de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio establece, en su artículo 3.2, según subrayó Malpica, el derecho a ser indemnizado: “Quienes como consecuencia de la aplicación de los actos y disposiciones adoptadas durante la vigencia de estos estados sufran, de forma directa, o en su persona, derechos o bienes, daños o perjuicios por actos que no les sean imputables, tendrán derecho a ser indemnizados de acuerdo con lo dispuesto en las leyes”.

A la vista de los antecedentes regulatorios descritos, Malpica indicó que “el legislador reconoce la responsabilidad de la Administración por sus actuaciones, y también ha reconocido y previsto el derecho a ser indemnizado, incluso en situaciones de suma gravedad”, razón por la cual “el ciudadano no tiene el deber jurídico de soportar la efectiva o práctica ruina de su negocio”. En este sentido, la abogada recordó que “el virus de la Covid no es el que ha causado los daños al empresario, sino las normas que se han dictado para combatirlo”.

Ahondando en esta cuestión, Malpica subrayó también que “existiendo evidencias, la Administración no actuó cuando pudo y debió” y, a la vista de la situación descrita “se cumplen los requisitos legales para que los empresarios ejerciten su derecho a presentar una reclamación patrimonial por los daños causados”.



Generamos opinión

LA RAZÓN

Macrogranjas, demagogia y fake news

MANUEL LAMELA FERNANDEZ Socio Director de ACOUNTAX

Los que tenemos la suerte de mantener un contacto estrecho con la realidad del sector agroalimentario español, por razones “románticas” y también profesionales, venimos advirtiendo desde hace ya muchos meses al sector ganadero y, especialmente, al porcino que **sobre él se estaba implementando por algunos movimientos políticos y sociales una estrategia perfectamente orientada a su desprestigio sectorial y social**, con la exclusiva finalidad de procurar una traumática “reconversión” del sector y un redimensionamiento forzoso del mismo, lo que acarrearía una grave pérdida de competitividad de uno de los sectores económicos más potentes y dinámicos de España.

A lo largo ya de bastante tiempo hemos venido observando cómo **“plataformas”, movimientos ecologistas, partidos políticos, e incluso algunas corporaciones locales de diverso signo político**, han venido empleando el argumento de la sostenibilidad medioambiental y el de la contaminación de suelo y aguas para tratar de impedir el establecimiento y/o el crecimiento de explotaciones ganaderas, empleando el término “macrogranja” para aludir al presunto responsable de esta realidad o riesgo (según los casos) que afectaría al medio natural.

En este contexto, y cuando ya se han ganado algunas batallas jurídicas frente a actuaciones “poco ortodoxas” de algunas corporaciones municipales, que tratan de dilatar o impedir la tramitación administrativa de expedientes que afectan a este tipo de explotaciones, en los últimos días han aparecido dos nuevos “elementos” que, a mi juicio, suponen **un salto cualitativo importante en la compleja situación a la que se enfrenta este sector ganadero**. De una parte, un ministro del Gobierno de España (nada menos que el de Consumo) entra de lleno en el ataque a nuestro modelo productivo y, lo que es peor, ataca la calidad del producto que comercializa el sector. De otra, y en simultáneo, un gobierno autonómico de región eminentemente ganadera, decreta, por Ley, una “moratoria” hasta el 31 de diciembre del 2024, de lo que podría entenderse como “macrogranjas”.

Y todo esto sin que nadie sepa que es, realmente, una macrogranja y sin que exista una sola norma jurídica que defina o determine qué es y cuál sería, de existir, su régimen jurídico. Y, lo que es aún peor, sin que nadie se haya parado a conocer y estudiar cual es el verdadero modelo productivo desarrollado en España, **que nos ha llevado a ser líderes europeos y mundiales en sostenibilidad medioambiental y en calidad de nuestras carnes**. No se es consciente (o quizás sí) que el debate que se suscita por estos sectores y en el ámbito político no debería ir nunca a contraponer el modelo extensivo de explotación con el intensivo, ni a intentar sutilmente “provocar una guerra” entre los dos tipos de explotaciones ganaderas que son imprescindibles para tener un modelo productivo competitivo capaz de abastecer la demanda interna y la exportación.

No se puede romper, una vez más, el marco jurídico vigente generando inseguridad jurídica a explotaciones que no dejan de ser en su mayoría pequeños negocios familiares, ni avocar a las explotaciones y empresas (como en el reciente caso de Castilla-La Mancha) **a una política de deslocalización en favor de otras comunidades autónomas**, en donde la seguridad jurídica pueda ser hoy mayor para este tipo de explotaciones, aun cuando pudiera llegarse a pensar que una estrategia como la del ministro Garzón, asumida por el Gobierno de coalición social-comunista que tenemos, podría llevar a una inseguridad jurídica para el sector de carácter nacional, ante una hipotética nueva normativa que pudiera ir a dinamitar el modelo actual.

Pues bien, en este difícil e inseguro contexto en el que nos encontramos, con notable tendencia a empeorar, parece razonable afirmar una serie de cuestiones para intentar ayudar a poner las cosas en sus justos términos:

- **En España no existe el concepto jurídico o sectorial de “macrogranjas”** y, por lo tanto, debe de rechazarse el mismo de manera categórica para avalar o justificar cualquier posicionamiento. Entrar a discutir sobre este concepto es, a mi juicio, hacer el juego a quienes persiguen la desaparición de este sector o al menos la reconversión del mismo a un sector testimonial, eso sí, con una producción solo accesible para los más acaudalados. Las explotaciones ganaderas requieren siempre de una dimensión suficiente para hacerlas eficientes y rentables pero ello no lleva aparejado en España la existencia de grandes explotaciones (como se conocen en otros países) dado a que nuestro modelo productivo (pionero) ha abandonado con carácter general el ciclo cerrado en beneficio de el modelo integrador que supone la separación de las madres reproductoras para ser cebados en otras explotaciones (naves) de poco más de dos mil cabezas en su mayoría.

- **La demagogia y las fake news que algunos medios de comunicación y redes sociales difunden** con el objetivo de denigrar la imagen del sector y deteriorar su prestigio comercial y social y el ansia de generalizar alguna mala practica aislada (que el propio sector debe eliminar radicalmente), son, en mi opinión, ingredientes fundamentales de esta estrategia pensada y organizada para generar, poco a poco (como lluvia fina), una opinión publica favorable a los cambios que estos “actores” pretenden por razones más dogmáticas e ideológicas que reales.

- **Los ataques a la buena imagen del sector desde las instituciones públicas y por responsables políticos** deben generar no solo el rechazo sectorial, sino la exigencia de rectificación real y, en su caso, la posible exigencia de indemnización por los daños y perjuicios que ello produce en términos de imagen, ventas y exportaciones. Si nuestra legislación mercantil permite paralizar e indemnizar los actos de denigración de un competidor y nuestra legislación de protección a la imagen permite lo mismo, deberíamos sostener que los actos de un Gobierno o de un responsable público que denigra y ataca (desde la ignorancia y de manera injustificable) la buena imagen de un sector (de sus explotaciones y empresas) y la calidad de sus producciones comercializadas con todos los parabienes legales y reglamentarios, requerirían de un trato indemnizatorio en el marco de la responsabilidad patrimonial de los poderes públicos y del principio indemnizatorio del daño producido por culpa, negligencia o ignorancia inexcusable.

No debemos nunca olvidar que también las personas jurídicas son titulares del derecho al honor, en la vertiente del buen nombre comercial de la empresa o de prestigio de la misma que suponen una proyección pública del buen nombre. La reputación mercantil y comercial (el “honor mercantil”) **supone el amparar la fama y el crédito logrado en el tráfico mercantil frente a cualquier “agresión” injustificada y falsa** sin que nadie pueda ampararse en el principio constitucional de libertad de expresión dado que estaríamos ante “imputaciones” de hechos o situaciones susceptibles de control de veracidad.

En todo caso, tiempos difíciles para nuestro sector ganadero y muy especialmente para el sector porcino. Será necesaria mucha prudencia para reconducir esta situación sin entrar en una guerra indeseada, pero será también necesario no dejar que crezcan bulos o que se consoliden decisiones políticas y/o administrativas que puedan condicionar seriamente el futuro y la imagen del sector. La protección del medio ambiente y un deseable desarrollo rural sostenible no es ni puede ser argumento **para atacar a un sector que lleva años cumpliendo una estricta normativa y apostando por generar riqueza y empleo** con productos de máxima calidad reconocida mundialmente. La excepción de alguna mala práctica tampoco puede ser tolerada como excusa para intentar generalizar una situación ajena a la realidad.

Generamos opinión



Manuel Lamela Fernández
Socio-director de Acountax Madrid

eEconomista.es

De derogación a 'reforma de la reforma' laboral

Sin duda, una de las “medidas estrella” de la coalición de partidos que sustenta al Gobierno de España fue el compromiso (incluso firmado con Bildu) de derogar la reforma laboral aprobada por el Gobierno anterior del Partido Popular. Lo que una ministra del entonces presidente Zapatero definió como “conjunción planetaria” es lo que casi se ha tenido que dar para que de una derogación se pase a una reforma moderada, aun cuando se quiera explicar y vender la misma como una derogación de facto de lo hasta hoy vigente. Y es que las presiones de la Comisión Europea para una reforma moderada, en línea con las políticas desarrolladas en este ámbito en otros países de la UE, la necesidad (también obligada por la UE) de un consenso con patronal y sindicatos para sacarla adelante y la contundencia de las cifras que arroja la reforma vigente hasta el 30 de diciembre, entre otras cosas, han sido determinantes para tener hoy una nueva normativa, que si bien, a mi juicio, no es ni mucho menos idónea o indicada para la situación económica en la que nos encontramos, no es menos cierto que quizás sea la menos mala de las “esperables” de un Gobierno de coalición en el que se antepone habitualmente el dogmatismo progre al objetivo de la generación de riqueza y empleo para acelerar y consolidar la recuperación económica.

La verdad es que, a mi modesto entender, no es fácil de explicar el por qué en este momento es bueno acometer una reforma que según se dice en su propia exposición de motivos “camina en dirección contraria a la que ha sido habitual en los últimos tiempos” y no se aborda una mejora y profundización de la existente, en el caso de que “necesariamente” hubiera que hacer algo en este momento, que está por ver. Lo sorprendente es que lo que se modifica es una normativa que, en palabras del propio Gobierno, ha permitido que el 2021 haya sido un “año de cifras históricas”, con una bajada del paro en 782.232 personas (el mayor recorte de la historia y la cifra más baja de paro en 14 años) y 776.478 afiliados más a la Seguridad Social.

Para los que pensamos que, en el contexto actual, el objetivo prioritario es generar empleo y que esto sólo lo pueden hacer los empresarios, parece cuando menos arriesgado acometer una reforma de esta envergadura para eliminar o reducir elementos de flexibilidad del mercado laboral que se han acreditado como eficaces para permitir conseguir las “cifras históricas” del pasado ejercicio. La prudencia de un buen gobernante y el interés general aconsejaría, a mi juicio, haber pospuesto esta posible reforma a un momento de crecimiento económico estable y de certificación real de haber alcanzado una recuperación económica plena.

Nadie con dos dedos de frente puede estar en contra de mejorar las condiciones de trabajo ni de profundizar en un marco de relaciones laborales “mas justo y eficaz” como señala la exposición de motivos del Decreto-ley 32/2021 de 28 de diciembre, y nadie puede ni debe admitir modelos que persigan la precariedad en el empleo. Pero las reformas ambiciosas hay que hacerlas cuando se puede, no cuando se quiere o cuando políticamente conviene a un partido o a un Gobierno. Que a este Real Decreto Ley se le denomine en la exposición de motivos como “la primera reforma laboral de gran calado de la Democracia” parece evidenciar, por un lado, un desconocimiento de cómo han ido evolucionando las relaciones laborales en España desde 1975 hasta hoy, y por otro lado denota el tono excesivamente pretencioso y triunfalista de quienes han promovido la misma, sin duda para justificar ante “terceros” el no haber cumplido (afortunadamente para el interés general) su compromiso político de derogación total de la anterior. Al margen de la poca confianza que la “reforma” me da para conseguir el objetivo de dinamizar el mercado laboral y de fomentar y facilitar la creación de empleo, lo cierto es que los empresarios, comerciantes y autónomos tienen por delante hasta el 30 de marzo para adaptarse a la misma y adecuar su estrategia en materia de recursos humanos a las exigencias y realidades de la nueva normativa. Por resumir los principales ejes de la misma, señalaremos los siguientes:

- ◇ Desaparición de los contratos temporales (obra, interinidad y eventuales) y aparición de dos nuevas modalidades: Contratos por circunstancias de la producción y contratos por sustitución.
- ◇ Las personas contratadas por duración determinada, incumpliendo la nueva normativa adquirirán la condición de fijos y los contratos temporales celebrados antes del 31 de diciembre del 2021 se regirán por la antigua normativa hasta su duración máxima.
- ◇ Se crea el contrato de trabajo fijo-discontinuo para los de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada o que siendo de prestación intermitente tengan periodos de ejecución ciertos.
- ◇ Se ponen en marcha dos figuras nuevas de contratos formativos: contrato de formación en alternancia (compatibiliza actividad laboral retribuida con procesos formativos) y contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al correspondiente nivel de estudios.
- ◇ Se introducen novedades en materia de negociación colectiva: se elimina la aplicación prioritaria del convenio de empresa o grupo empresarial en materia de salarios y se recupera la “ultraactividad indefinida” de los convenios colectivos.
- ◇ Se incorporan nuevas previsiones en los Ertes, con mayor concreción en los Erte-Etop y también se regulan de manera mas pormenorizada los Ertes por fuerza mayor y se prorroga hasta el 28 de febrero del 2022 la tramitación y efectos de los Erte Covid-19 del RDL 18/2021. Y, finalmente, se crea el denominado “Mecanismo RED de flexibilidad y estabilización del empleo”, para eventuales futuras crisis cíclicas o sectoriales que solo podrá ser activado por el Gobierno en supuestos tasados. Se amplía el catalogo de infracciones y sanciones en el ámbito laboral.

Las novedades no son pocas y ahora toca ponerlas en marcha y adaptarse a las mismas. Esperemos que la vigencia y aplicación de esta norma, si finalmente se ratifica en el Parlamento y no se toca o “retoca” para atraer votos de los mas extremistas y dogmáticos, no genere nuevas incertidumbres, inseguridades jurídicas y problemas de gestión en el seno de las empresas, dificultando el objetivo de generación de empleo y crecimiento económico.

BILBAO

Alameda Mazarredo, 63
02002 - Bilbao
+34 944 236 023
info@accountax.es

BARCELONA

c/ Roselló, 235 pral
08008 BARCELONA
+34 93 323 46 49
info@accountax.es

BURGOS

c/ San Lesmes, n.º 6
09004 - Burgos
+34 947 257 577
info@accountax.es

CUENCA

c/ Las Torres, n.º 36, 1º-D
16001 CUENCA
+34 91 360 58 51
info@accountax.es

LOGROÑO

Avenida Portugal, n.º 18, 2º E
Logroño
+34 941 226 008
info@accountax.es

MÁLAGA

Alameda de Colón, n.º 15, 1º, 5-6
29001 MÁLAGA
+34 951 251 267
info@accountax.es

SEVILLA

Avenida Hytasa, n.º 38, 3º
SEVILLA
+34 964 638 411
info@accountax.es

VALENCIA

Carrer de Cirilo Amorós, 36
46004 Valencia
valencia@accountax.es

VITORIA

General Álava, 10, 5ª planta
01005 -Vitoria
+34 945 132 887
info@accountax.es

FRANCIA

Boulevard du College, 7
40100 Dax
(00)(33) 05 58 90 49 04
info@accountax.es

MEJICO

Av. Insurgentes Sur
México D.F.
info@accountax.es

MARRUECOS

Av. OIMoukaouama, n.º 7
Tetuán
(00)(212) 39 961 596
(00)(212) 65 835 780
info@accountax.es

URUGUAY

Plaza Independencia, 812
Montevideo
info@accountax.es

MADRID

Oficinas Centrales

Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.,
28004 MADRID
+34 91 360 58 51
info@accountax.es
www.accountaxmadrid.es



GRUPO Acountax

Nuestros activos son: confianza, especialización, cercanía, experiencia, eficacia, profesionalidad y confidencialidad



Síguenos en nuestras redes sociales:



@AcountaxM



Acountax Madrid Abogados



@accountaxmadrid



Acountax Madrid Abogados